

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PRORRATEO DE ALIMENTOS, EN
EL EXPEDIENTE N° 00361-2017-0-0801-JP-FC-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE-CAÑETE, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

VILLALOBOS REVILLA, VICTOR ALEJANDRO

ORCID: 0000-0002-3412-033X

ASESORA:

DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY

ORCID: 0000-0002-3326-6767

CHIMBOTE-PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Villalobos Revilla, Víctor Alejandro

ORCID: 0000-0002-3412-033X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho y
Ciencia Política, Cañete, Perú

ASESORA

Díaz Díaz, Sonia Nancy

Código Orcid: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Penas Sandoval, Segundo

ORCID:0000-0003-2994-3363

Farfán De La Cruz, Amelia Rosario

ORCID: 0000-0001-9478-1917

Usaqui Barbarán, Edward

ORCID: 0000-0002-0459-8957

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

MGTR. PENAS SANDOVAL, SEGUNDO

PRESIDENTE

MGTR. FARFÁN DE LA CRUZ, AMELIA ROSARIO

MIEMBRO

MGTR. USAQUI BARBARÁN, EDWARD

MIEMBRO

MGTR. DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY

ASESORA

AGRADECIMIENTO

A Dios; sobre todas las cosas
porque por él son posibles las cosas
buenas en esta vida.

**A la universidad ULADECH
CATÓLICA;** por promover la
investigación formativa en la
formación de futuros profesionales
del derecho.

Víctor Alejandro Villalobos Revilla

DEDICATORIA

A mis Padres; mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas.

Víctor Alejandro Villalobos Revilla

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prorratio de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00361-2017-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2023?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutoria, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, prorratio de alimentos y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on Food Apportionment, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00361-2017-0-0801-JP-FC- 01, of the Judicial District of Cañete - Cañete, 2023?. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a quantitative-qualitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and a checklist validated by expert judgment as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, food apportionment, and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido	viii
Índice de resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	3
1.3. Objetivos de la investigación.....	3
1.4. Justificación de la investigación.....	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas.....	11
2.2.1. Instituciones jurídicas procesales relacionadas en el expediente judicial N° 00361-2017-0-0801-JP-FC-01.....	11

2.2.1.1. Jurisdicción	11
2.2.1.2. Competencia.....	13
2.2.1.3. Acción.....	14
2.2.1.4. Pretensión.....	15
2.2.1.5. Proceso.....	17
2.2.1.6. La demanda y su contestación.....	18
2.2.1.7. Las audiencias.....	22
2.2.1.8. Puntos controvertidos.....	23
2.2.1.9. La prueba.....	26
2.2.1.10. Sentencia.....	29
2.2.1.11. Los medios impugnatorios.....	33
2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas relacionados en el expediente judicial N° 00361-2017-0-0801-JP-FC-01.....	38
2.2.2.1. La familia.....	38
2.2.2.2. Los alimentos.....	39
2.2.2.3. Prorrates de alimentos.....	39
2.2.2.4. Jurisprudencia sobre prorrates de alimentos.....	40
2.2.2.5. Fuentes, personas obligadas y modo de prestarlos.....	41
2.3. Marco conceptual.....	42
III. HIPÓTESIS.....	45
IV. METODOLOGÍA.....	46

4.1. Tipo y nivel de investigación.....	46
4.2. Diseño de investigación.....	47
4.3. El universo y muestra.....	47
4.4. Definición y operacionalización de variables.....	48
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	48
4.6. Plan de análisis.....	49
4.7. Matriz de consistencia.....	50
4.8. Principios éticos.....	53
V. RESULTADOS.....	54
5.1. Resultados.....	54
5.2. Análisis de resultados.....	58
VI. CONCLUSIONES.....	66
RECOMENDACIONES.....	67
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	68
ANEXOS.....	75
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio.....	76
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	99
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	110
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	121

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	131
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	174
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	175
Anexo 8. Presupuesto.....	176

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de Cañete.....	54
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primer Juzgado Especializado de Familia de Cañete.....	56

I. INTRODUCCION

1.1. Descripción de la realidad problemática

La presente tesis de investigación estará referida a la calidad de las decisiones jurisdiccionales de primer y segundo grado jurisdiccional del proceso judicial sobre Prorrato de alimentos, en el expediente N° 00361-2017-0-0801-JP-FC-01, tramitado en el Distrito Judicial Cañete-Cañete, 2023.

Siendo ello así, debemos precisar que el fenómeno de la Administración de Justicia constituye un paradigma internacional; esto implica la evolución del derecho desde las sociedades donde el Estado era una concepción primigenia (la no independencia de poderes); y, por tanto, el sistema de justicia y el derecho en sí mismo evolucionan e incluyen nuevas teorías para su interpretación y aplicación. (Couture, 2017)

En el ámbito local, nuestra Provincia de Cañete y Yauyos en el año 1993 los abogados litigantes, los agraviados y las parte procesada de veían obligado a desplazarse a la Provincial Constitucional del Callao, para así terminar sus procesos en la Corte Superior de Justicia de la Provincia Constitucional del Callao, en la cual encargaba de resolver los conflictos judiciales tanto en materia civil, penal, ya que solo acá se veían asuntos menores, porque solo se contaban con juzgado de Paz Letrado y Juzgado de primera instancia. (Carrión, 2015)

En la actualidad en Nuestra Corte Superior de la Provincia Judicial de Cañete cuenta con el capital humano que están conformadas por distinto rangos y jerarquías en la cual vienen haciendo justicia. Logrando así mejorar la administración de justicia

para así ganar partida a la corrupción que hoy en día nuestra Provincia se ha ido incrementando por las múltiples demandas de alimentos.

De esta forma, en la tesis de investigación titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Prorrato de Alimentos en el expediente N° 00361-2017-0-0801-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2023, tuvo como problemática principal la deficiencia en el sistema de Administración de Justicia, la cual ha experimentado una serie de cambios, conforme el desarrollo poblacional y sistemas jurídicos de cada estado, cuyo ideal perseguible de nuestra investigación es la correcta aplicación de la administración de justicia en los servidores judiciales y fiscales; puesto, que en la actualidad se ha convertido en un paradigma nacional e internacional, debido a que presenta una serie de problemas y deficiencias por parte de los operadores de justicia, orillándolo a su desprestigio y por ende, a la desconfianza en los ciudadanos. Ante ello, se deberá estudiar la búsqueda de la verdad sobre la calidad de las sentencias dentro de un proceso judicial en específico, lo que motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge en términos reales las decisiones judiciales (sentencias) por lo cual se constituye una actividad jurídica del hombre que realiza actividades jurídicas en representación del Estado.

Pues la presente data acerca de un proceso judicial culminado sobre Prorrato de Alimentos, donde se identificó que la sentencia de primera instancia fue declarada fundada en parte; siendo la misma apelada por la parte demandada y elevándose los actuados al superior jerárquico, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, la cual resolvió confirmando la sentencia de primera instancia. A lo expuesto, se tiene el siguiente enunciado:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Prorratio de Alimentos del expediente N° 00361-2017-0-0801-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2023, según los parámetros jurisprudenciales, doctrinarios y normativos?

1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1. Objetivo general.

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda sobre Prorratio de Alimentos, según los parámetros jurisprudenciales, doctrinarios y normativos en el expediente N° 00361-2017-0-0801-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2023.

1.3.2. Objetivos específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Prorratio de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Prorratio de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación.

El trabajo se justifica por abordar en forma directa la problemática de la correcta aplicación de la norma jurídica en las sentencias y aportar criterios para el buen desarrollo de los procesos judiciales y generar el bien común entre las personas. Es de gran importancia ya que nos orienta a poder aplicar en forma correcta la norma jurídica en las demandas, y poder corregir las sentencias que no se hayan ajustado al derecho evitando así las injusticias que muchos jueces lo hacen tal vez por una mala aplicación de la norma.

La formulación de la presente Línea de Investigación tiene respaldo en la norma constitucional prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, de otro lado, en la Universidad se trata de un estudio, que se desprende de una propuesta de investigación diseñada en la Uladech Católica, que evidencia el esfuerzo institucional, orientado a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias. (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2020)

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

Antecedentes Internacionales.

Escobar, M. (2015) investigó sobre análisis de la sentencia N° 012-17-SIN-CC, de la Corte Constitucional del Ecuador, en referencia al vacío legal, respecto al cobro de pensiones alimenticias a los obligados subsidiarios arribando a lo siguiente:

La investigación realiza el estudio de la Sentencia N° 012-17-SIN-CC de la Corte Constitucional con la finalidad de determinar el vacío legal existente respecto al cobro de pensiones alimenticias a los obligados subsidiarios. Realiza un análisis doctrinal acerca del derecho de Prorrato de alimentos y otro, la distinción de los obligados: principales y subsidiarios, se examina el apremio y la ponderación de los derechos constitucionales. Se revisa la regulación jurídica relacionada con el tema de investigación desde el principio de supremacía constitucional y la regulación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la Constitución de la República, el Código de la Niñez y Adolescencia. Igualmente, y tomando como punto de partida la teoría, se analiza el principio de interés superior del niño y su régimen legal tanto en el contexto nacional como internacional y se examina la Observación General Nro. 14 del Comité de Naciones Unidas de los Derechos del Niño sobre este principio como valor efectivo para garantizar el disfrute de la totalidad de los derechos consagrados en las normas legales y el desarrollo integral de estos. Por otra parte, se estudia el Código Orgánico General de Procesos aplicables al presente estudio. Se realiza el examen de la sentencia desde sus antecedentes, argumentos jurídicos,

razonamientos de la Corte y la decisión para demostrar el vacío legal que deja el fallo y la afectación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Espinoza, K. (2018) en su tesis titulada Incorporación de la rendición de cuentas en materia de Prorratio de alimentos y otro, en el código de la niñez y adolescencia ecuatoriano de la Universidad de Loja concluyó:

Es importante que se garantice la eficacia de los gastos de las pensiones de Prorratio de alimentos y otro de los hijos, a través de un sistema jurídico de rendición de cuentas de las pensiones de Prorratio de alimentos y otro en el Ecuador, ya que estos son exclusivamente para los menores de edad y son mal versados en otros gastos que no corresponden a las necesidades básicas de los menores.

Desde el punto de vista procesal el derecho de Prorratio de alimentos y otro también ha tenido sus orígenes en el derecho romano pues la acción para poder reclamar este derecho ante un tercero competente data del siglo II D.C cuando la familia dejó de ser una institución meramente social y comenzó a tener incidencia jurídica más exactamente de parte del derecho público. La acción mediante la cual se podía reclamar el derecho de Prorratio de alimentos y otro se denominó *cognitio extraordinem* y se trataba, en pocas palabras, de un proceso sumario, o sea un proceso corto o abreviado debido a que se consideraba que este derecho era de suma importancia y se debía proteger de forma casi inmediata. El competente para dirimir estas controversias era el príncipe o un delegado de él quien generalmente era un cónsul.

Antecedentes Nacionales.

Orbegoso, D. (2021) investigó sobre la Aplicación de los presupuestos cautelares genéricos a las demandas sobre asignación anticipada de Prorratio de alimentos y otro, teniendo los siguientes objetivos:

El interés por abordar la presente investigación titulada Aplicación de los Presupuestos Cautelares Genéricos a las Demandas sobre Asignación Anticipada de Prorratio de alimentos y otro, radica en la necesidad de determinar de qué manera la aplicación del artículo 611 del Código Procesal Civil, influye en los procesos sobre asignación anticipada de Prorratio de alimentos y otro. Teniendo en cuenta que se trata de una medida anticipada, y no de una medida cautelar stricto sensu. Es el caso que se ha podido determinar que la aplicación del referido artículo ut supra influye en los procesos sobre asignación anticipada de Prorratio de alimentos y otro, e el sentido que vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva en su dimensión sustantiva: toda vez que exige la concurrencia de los presupuestos cautelares genéricos verosimilitud del derecho y peligro en la demora. cuando la norma prevé taxativamente que en estos procesos deben concurrir los presupuestos específicos señalados en los artículos 674 (necesidad impostergable, firmeza del fundamento de la demanda y prueba aportada y posible reversión de los efectos de la medida) y 675 (indubitable vínculo familiar) del Código Procesal Civil y 481 del Código Civil (estado de necesidad del alimentista y posibilidad económica del demandado).

Orbegoso (2021) en sus materiales y métodos señala que el tipo de su investigación es descriptiva, con un diseño de investigación donde se ha elaborado instrumentos de recopilación de datos e información, teniendo como material de estudio las

resoluciones judiciales sobre demandas de asignación anticipada de Prorratio de alimentos y otro expedidas por Juzgados de Paz Letrados y Juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de la Libertad-sedes Trujillo y La Esperanza. Asimismo, señala, haber empleado los métodos inductivo y deductivo, analítico, sintético, dialéctico, así como los jurídicos: sistemático, histórico, exegético, empleando las técnicas de observación y recopilado documental. Obtuvo resultados respecto de la distribución de las resoluciones por órganos jurisdiccionales especializados; tipos de presupuestos cautelares merituados por los órganos Jurisdiccionales, en la calificación de las demandas sobre asignación anticipada de Prorratio de alimentos y otro; concurrencia del presupuesto cautelar genérico: verosimilitud del derecho invocado; concurrencia del presupuesto cautelar genérico: peligro en la demora; concurrencia del presupuesto cautelar genérico: razonabilidad de la medida; concurrencia del presupuesto cautelar específico necesidad impostergable; concurrencia del presupuesto cautelar específico: firmeza del fundamento de la demanda y prueba aportada; concurrencia del presupuesto cautelar específico: posible reversión de la medida; concurrencia del presupuesto cautelar específico: indubitable vínculo familiar; concurrencia del presupuesto cautelar específico: estado de necesidad del alimentista; concurrencia del presupuesto cautelar específico: posibilidad económica del demandado; consolidado sobre la calificación de los presupuestos específicos en las demandas sobre asignación anticipada de Prorratio de alimentos y otro; al final concluyó: 1) La aplicación del artículo 611 del Código Procesal Civil influye en los procesos de asignación anticipada de Prorratio de alimentos y otro; 2) La tutela jurisdiccional efectiva es un derecho continente; 3) Las medidas cautelares son de naturaleza instrumental que aseguran el medio para

garantizar la futura ejecución en la sentencia; 4) Las medidas cautelares deben regularse de manera autónoma al proceso cautelar y tener en cuenta la tutela urgente.

Yupanqui, C. (2018) investigó sobre El principio del interés superior del niño y adolescente en las sentencias de Prorratio de alimentos y otro de los juzgados de Lima sur, 2018 con el siguiente objetivo: La presente tesis tiene como objetivo demostrar que la capacidad económica del obligado como criterio para determinar la pensión de Prorratio de alimentos y otro, regulado por el artículo 481° del Código Civil, limita la correcta aplicación del principio del interés superior del niño y adolescente. El interés superior del niño y adolescente prevé que todas las medidas adoptadas por los administradores de justicia, donde se encuentren involucrado menores de edad, deben tener como sustento primordial el interés superior de este, sin embargo es común observar sentencias que fijan pensiones alimenticias en desproporción a las necesidades del menor, impidiendo que el acto procesal de petición de Prorratio de alimentos y otro garantice lo necesario para la satisfacción de las necesidades básicas del menor que permitan su óptimo desarrollo. La idea que se defiende es que la posibilidad económica del obligado no debe ser un impedimento para que el menor alcance su desarrollo, debe adoptarse medidas que no vulneren la correcta aplicación del principio de interés superior del niño y adolescente. La presente tesis utilizó una investigación de nivel descriptivo con un diseño no experimental, debido a que solo analiza el fenómeno a través de las opiniones emitidas por la población de investigación y abogados especializados en derecho civil y/o de familia que hayan llevado procesos de asignación alimenticia en el año 2018.

Antecedentes Locales.

Peña, A. (2022) en su tesis titulada Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prorrato de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 313-2013-0-0803-JPFC-01, del Juzgado de Paz Letrado de Imperial – del Distrito Judicial, Cañete-Lima 2022. Para ello, se planteó como objetivo: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre prorrato de alimentos, expediente N° 313-2013-0-0803-JP-FC-01, del Juzgado de Paz Letrado de Imperial – del Distrito Judicial, Cañete-Lima- 2022. Se desarrolló una investigación cualitativa, con una metodología basada en el empleo de las técnicas de la observación y el análisis de contenido, lo que conllevó a la utilización de una lista de cotejo como instrumento para la recolección de datos. Luego de extraer, procesar y analizar la información recopilada de la unidad de análisis (compuesta por las sentencias y de primera y segunda instancia del proceso judicial en estudio), se obtuvo como resultados que: la parte expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias fue de rango muy alta. Lo que permitió pudo concluir que: tanto la sentencia de primera como de segunda instancia tuvieron una calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Asimismo el Poder Judicial (2015), hace mención en cuanto a los presupuestos externos de emisión de una sentencia, que a veces son olvidados, y estos merecen un mejor estudio como: la constitución del tribunal, la intervención de las partes y la existencia de la cuestión propuesta, ya que éstas son precisamente las condiciones indispensables y mínimas, para que el proceso, pueda ser constituido y existir como tal, aunado a ello, que la carga laboral es excesiva más aún en temas de familia.

2.2. Bases teóricas de la investigación.

2.2.1. Instituciones jurídicas procesales relacionadas en el expediente judicial N° 00361-2017-0-0801-JP-FC-01.

2.2.1.1. Jurisdicción.

2.2.1.1.1. Conceptualización.

Cabe reiterar que en el derecho al debido proceso, la tutela judicial constituye la base de la tutela jurisdiccional, y en ese sentido puede señalarse que las garantías del debido proceso y todo derecho a la tutela judicial están claramente definidos en nuestro ordenamiento constitucional. (Chiovenda, 2017)

Couture, E. (2017) menciona que es un conjunto de mecanismos procesales destinados a defender la Constitución tanto organizativa como dogmáticamente. Destaca la importancia del control constitucional de la ley y la protección de los derechos fundamentales, y que sólo los poderes legitimados se comprometen al reconocimiento y protección de los derechos fundamentales.

2.2.1.1.2. Principios jurisdiccionales.

A. Principio de unidad de la constitución: Está libre de toda interpretación aislada y literal y, en su caso, su interpretación debe orientarse a verlo como un todo armonioso y sistemático a partir del cual se organizó el ordenamiento jurídico en su conjunto. (Constitución Política del Estado de 1993, 2022)

B. Principio de igualdad: Por otro lado, el derecho a la igualdad tiene dos aspectos: formal y sustantivo. En cuanto a la forma, impone requisitos al legislador para que

no se desvíe injustificadamente, pero también se aplica a la administración pública e incluso al sistema judicial, porque ante casos similares, la ley no puede aplicarse de manera desigual. (Constitución Política del Estado de 1993, 2022)

C. Principio de dirección judicial del proceso: El principio jurídico rector del procedimiento otorga a la figura del juez constitucional la facultad y el deber de controlar razonablemente la actuación de todas las partes a fin de facilitar la realización del objeto del proceso de manera eficaz y operativa. (Constitución Comentada, s.f.)

D. Principio de pluralidad de instancia: Esto significa que la decisión puede ser impugnada en la misma jurisdicción donde se tomó. Esto se debe a que cada decisión es el resultado de la acción humana, por lo que tanto la investigación de los hechos como la aplicación de la ley pueden tener errores que deben corregirse. (Cuba, 2015)

E. Principio de socialización del proceso: Durante el proceso, ambas partes deben tener los mismos derechos y oportunidades, llamados igualdad de derechos, lo que equilibra cuidadosamente las consideraciones de ambas partes y les brinda las mismas oportunidades para probar sus convicciones. La idea es evitar la desventaja legal, no dar a unos lo que se niega a otros en igualdad de condiciones. (Echandía, 2016)

F. Principio de inmediación: El principio de inmediatez procesal implica la comunicación personal del juez con las partes y el contacto directo del juez con la adquisición (principalmente la prueba) como medio para conocer los intereses del juego a través del proceso y su finalidad jurídica. (Escobar, 2015)

2.2.1.1.3. Jurisdicción en el expediente en estudio.

Que, del expediente N° 00361-2017-0-0801-JP-FC-01, en estudio sobre Prorrato de Alimentos, se tiene que la jurisdicción es en la Ciudad de Cañete.

2.2.1.2. Competencia.

2.2.1.2.1. Conceptualización.

La competencia del poder judicial peruano se rige por el principio de legalidad, el cual se rige por las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y demás normas procesales. (Espinoza, 2018)

Así, es una categoría jurídica, que en realidad se convierte en una división del poder judicial o una división del poder establecida por la ley y un mecanismo para proteger los derechos. Los demandados conocían la jurisdicción en la que buscarían protección mucho antes de que comenzara el litigio. (Espinoza, 2018)

2.2.1.2.2. La competencia y sus clases.

Funcional: Depende de una serie de funciones procesales realizadas por cada juez o tribunal. Según la clasificación procesal y pretensional, se plantean tres etapas de jurisdicción: declarativa, ejecutiva y preventiva. (Gaceta Jurídica, 2015)

Objetiva: Existen dos criterios básicos para clasificar el objeto material del proceso: si es dinerario o no dinerario, intereses especiales y conducta inhibitoria. (Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.1.2.3. La competencia en el expediente en estudio.

La competencia en el presente expediente N° 00361-2017-0-0801-JP-FC-01, sobre Prorratio de alimentos es de primera instancia el Juzgado Paz Letrado Mixto Permanente de Cañete y en segunda instancia intervino el Primer Juzgado Especializado de Familia de Cañete.

2.2.1.3. Acción.

2.2.1.3.1. Conceptualización.

En el segundo período del proceso romano, llamado procedimiento formulaico o después de la fórmula, la acción también tiene varios significados. Entre otras cosas, empieza a coincidir con la fórmula misma, es decir, con las instrucciones escritas del juez de designación de juez para conocer de la controversia, que ahora se encuentra en etapa de acusación, en las que determina las bases sobre las que debe actuar el juez. asunto. su decisión de condenar al imputado o inocente. (Gozaini, 2017)

En resumen, la actuación implica procedimientos específicos para el ejercicio del debido proceso y el buen funcionamiento del proceso judicial. (Gozaini, 2017)

2.2.1.3.2. Clasificación de la acción.

Acciones declarativas: Apuntan a una presentación simple de la situación legal, que en realidad parece ser incierta. (Guerrero, s.f)

Acciones constitutivas: Buscan obtener un nuevo estatus legal mediante la emisión de sentencias adecuadas. (Guerrero, s.f)

Acciones de condenas: Los querellantes que perseguían al demandado obtuvieron sentencia a su favor. (Guerrero, s.f)

Acciones ejecutivas: Aquellos que tienden a hacer valer sus intereses eventualmente son registrados. La cláusula puede imponerse en sentencia condenatoria. (Guerrero, s.f)

Acciones cautelares o precautorias: Aquellas que tengan por objeto garantizar la realización de prestaciones cuyo reconocimiento o declaración legal aún no se haya completado. (Guerrero, s.f)

2.2.1.3.3. La acción en el expediente en estudio.

De esta manera en el expediente en estudio N° 00361-2017-0-0801-JP-FC-01 se tiene que, se interpone demanda sobre Prorratio de Alimentos.

2.2.1.4. Pretensión.

2.2.1.4.1. Conceptualización.

Hasta donde se sabe, según menciona Guevara, J. (s.f.) las denuncias involucran las declaraciones de los perpetradores, y no hay dificultad en separarlas de las acciones. La naturaleza y finalidad de las pretensiones es un estudio práctico, ya que este concepto interfiere con el estudio de las instituciones procesales y se relaciona con juicios, cosa juzgada, pretensiones pendientes, excepciones, concordancias, procesos acumulativos y alegaciones en una misma acción.

En conclusión, para González, J. (2016) el derecho de reclamación puede definirse como: Bajo el sistema actual, el reclamante (en los casos civil, laboral y judicial-administrativo) o el denunciante o informante a través de un juez o fiscal con especial autoridad judicial nacional.

2.2.1.4.2. Objeto de la pretensión.

El objeto de la demanda para Henríquez, R. (2015) es lo que se reclama en la demanda, lo que corresponde al objeto de la demanda en la demanda, no la sustancia de que se trata, sino la relación jurídica o los derechos materiales que pueden resultar del cumplimiento de la demanda. mismo.

El derecho de acción comprende la materia si se modifican, debe modificarse la pretensión, lo cual es determinante para determinar el contenido de la fuerza jurídica, la sentencia unánime y el litigio pendiente. Así, en un sentido estrictamente procesal, no se confunde el objeto de la controversia con las pretensiones, sino el objeto de estas últimas, y ambos términos se identifican como falsos, ya que las pretensiones pueden tener pretensiones diferentes o similares. El mismo objeto de la controversia, pero con diferentes razones o motivos, los distingue claramente. (Henríquez, 2015)

2.2.1.4.3. Pretensión en el expediente judicial en estudio.

A través de la acción judicial que obra a fojas 21/30, subsanado por escrito de fojas 40/42, promovida por don A, insta demanda de prorratio de alimentos, en contra de doña J, en su condición de madre biológica de su menor hija E, de 11 años de edad, y contra doña E en su condición de madre biológica de su menor hija L de 06 años de edad, para que por sentencia se disponga el prorratio de la pensión alimenticia que viene acudiendo a favor de sus hijas antes citadas, fijándose en un veinticinco por ciento (25%) del total de sus remuneraciones que percibe en su condición de técnico de L para cada una, en razón a los argumentos que esgrime. (Exp. N° 00361-2017-0-0801-JP-FC-01).

2.2.1.5. Proceso.

2.2.1.5.1. Conceptualización.

Este proceso sirve a los objetivos superiores de la seguridad, el bien común y la justicia. La seguridad jurídica, porque comprende normas que protegen los derechos de los partícipes, el bien común, porque restablece la paz perturbada a consecuencia de hechos o acciones procesales, y la justicia, porque es el valor fundamental que justifica su existencia. (Hurtado, 2019)

Para Hinostroza, A. (2015) se define como un medio de debate dialéctico no violento destinado a resolver los conflictos de interés intersubjetivos que surgen de la necesidad de abolir los poderes legítimos en una sociedad determinada. Por tanto, sabemos que un proceso es un medio para un fin: una proposición.

2.2.1.5.2. El proceso y su objeto.

El objeto del proceso, la decisión temática, sobre la que las partes deben centrar su actuación procesal y sobre la que el juez debe decidir, no puede formarse únicamente a instancia del actor. demandante, o demandante, significa juzgar el caso enteramente desde el punto de vista de la parte interesada, como si él solo tuviera derechos, deberes o demandantes, ni a causa de sus pretensiones, incluso en el sentido que se le aplica con López C. (s.f), en el límite de proceso de solicitudes de objetos y carga en el proceso.

El objeto del procedimiento es una controversia iniciada por las partes. Por tanto, el objeto comprende no sólo la pretensión del actor o del acusador, sino también la

excepción o excepción que oponga el demandado o el imputado; estos dos casos tienen sus propios fundamentos de hecho y de derecho. (Montero, 2015)

2.2.1.5.3. La vía procedimental en el expediente judicial en estudio.

En el presente proceso judicial N° 00361-2017-0-0801-JP-FC-01, sobre Prorrato de Alimentos la vía procesal es de Proceso único, pues nos encontramos ante un mecanismo de tutela frente a un derecho ya reconocido es así que el presente trabajo está orientado a enfocar el proceso único que nuestro Código Procesal Civil nos señala, la misma que ha contemplado distintos artículos que se analizaron, es decir es un proceso a través del cual se despliega la Tutela Ejecutiva tiene un análisis literal dentro Código Procesal Civil, la misma que toma en consideración la modificatoria realizada al Código Procesal Civil, mediante Decreto Legislativo 1069, entendiéndose así que el proceso único es de trámite breve y coercitivo.

2.2.1.6. La demanda y su contestación.

2.2.1.6.1. Definición.

Una demanda es una petición de parte que inicia el proceso y que puede o no contener la proposición o no del objeto de este. Para otros, doctrina mayoritaria, la demanda es el acto que contiene la petición de que se otorgue determinada tutela jurisdiccional y que contiene la pretensión e insta el inicio de la instancia. (Montero, J. Gómez, L. & Montón, A., 2016)

Podemos definir la contestación a la demanda como la propia actuación procesal de la parte, denominada demandada, por la que hace valer razones en contra de la demanda del demandante, que justifican tanto de hecho como de derecho la posición

defendida a los efectos del proceso de publicación. la decisión final, la sentencia que lo absolvió, denegó la moción de censura del actor. (Montero, J. Gómez, L. & Montón, A., 2016)

2.2.1.6.2. Regulación de la demanda y la contestación en el Código Procesal Civil.

En resumen, los artículos 424 y 425 del Código de Procedimiento Civil regulan la acción, reclamación y formalidad; por el contrario, en la contestación a la dúplica se dice en los artículos 442 y 445. (Código Civil, Decreto Legislativo N° 295, 2015)

2.2.1.6.3. Los fundamentos de la demanda y de la contestación en el expediente judicial en estudio.

Resulta del estudio del proceso que, mediante escrito de fojas 21/30, subsanado por escrito de fojas 40/42, don A acude al órgano jurisdiccional interponiendo demanda de prorrato de pensión de alimentos, la misma que dirige en contra de doña J en su condición de madre biológica de su menor hija B de once años de edad, y contra doña A, en su condición de madre biológica de su menor hija A de seis años de edad, a fin de que mediante sentencia firme se disponga el prorrato de la pensión alimenticia que viene acudiendo a favor de sus hijas antes citadas, en un veinticinco por ciento (25%) del total de sus remuneraciones que percibe en su condición de técnico de laboratorio en L para cada una de ellas. El accionante funda su petición en que, doña J en el año 2009, inicia una acción judicial de pensión de alimentos a favor de su menor hija E por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Vicente - Cañete, signado con el expediente N° 2009-0389-0-0801-JP-FA-02, en el que en audiencia especial de conciliación arribaron a un acuerdo, estableciendo la pensión

alimenticia en el cuarenta por ciento del haber mensual, incluyendo gratificaciones y/o aguinaldos por fiestas patrias, navidad, escolaridad y todos los beneficios que le corresponda en forma mensual y permanente, mandato que hasta la fecha se viene ejecutando; que, con fecha 21 de agosto del 2010, por ante la M, ha contraído matrimonio civil con doña E con quien ha procreado a su menor hija L nacida el 09 de diciembre del 2010, es decir que cuenta con seis años de edad, pero es el caso que al alejarse del hogar conyugal, su esposa le inicia una acción judicial de pensión de alimentos, por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Ica, proceso que fuera sentenciado el 08 de junio del 2015, ordenando que el demandante asista con una pensión alimenticia mensual del veinticinco por ciento (25%) del haber que viene percibiendo como trabajador del M además de todos los beneficios sociales susceptibles de descuentos, decisión que quedará consentida el 04 de setiembre del 2015; que, a la fecha se le viene afectando el sesenta y cinco por ciento (65%) del total de sus haberes, porcentaje superior al permitido por ley, lo cual le viene perjudicando moral y materialmente, ya que trabaja fuera del lugar de su residencia, realizando gastos de alquiler de habitación, alimentos como el desayuno, almuerzo y cena, lavado de prendas de vestir y pasajes; que, como se puede advertir de sus boletas de pago, su remuneración mensual asciende a la suma de dos mil doscientos y 00/100 soles, de los cuales realizando los descuentos de ley, así como el pago de las pensiones alimenticias a favor de las alimentistas, le está quedando un ingreso neto de quinientos noventa y uno y 94/100 soles, que resulta insuficiente para satisfacer sus necesidades elementales, entre otros argumentos que asimismo expone; cita los fundamentos jurídicos que sustentan su pretensión, ofreciendo medios probatorios.

Por resolución N° 02, que obra a fojas 43/45, se admitió a trámite la demanda incoada en la vía procedimental del proceso único, confiriendo traslado a la parte demandada por el plazo de cinco días, quien mediante escrito de fojas 54/59, deduce la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante y asimismo, contesta la demanda solicitando que ésta se declare infundada en todos sus extremos, manifestando que la menor alimentista a quien representa tiene necesidades impostergables que es de conocimiento del demandante, por lo que de reducirse el porcentaje en su pensión de alimentos se estaría atentando contra su propia subsistencia; que, si bien es cierto la demandada cuenta por el momento con un trabajo, el sueldo que percibe junto a la pensión de alimentos a favor de su menor hija, no alcanza para cubrir sus más elementales necesidades, tanto más si se encuentra en pleno desarrollo físico y mental, además de estar culminando la educación primaria en el sexto grado; que, conforme lo acredita con la liquidación de devengados en el expediente N° 389-2009 del Juzgado de Paz Letrado de Cañete, sobre alimentos seguido entre la demandada y el demandante, obra en dichos autos, una liquidación que no ha sido cancelada por parte del demandante, lo que en todo caso invalida el proceso, al acompañar documentos (boletas de pago) con lo que presumiblemente estaría al día en los pagos de la pensión de alimentos, ya que se está debiendo los alimentos para su menor hija E en la suma de ocho mil ciento setenta y cinco y 02/100 soles, entre otros argumentos que asimismo expone; cita los fundamentos jurídicos que sustentan su contestación de demanda, ofreciendo medios probatorios. Por resolución N° 03, de fojas 60, se tiene por propuesta la excepción de falta de legitimidad para obrar y por contestada la demanda. (Exp. N° 00361-2017-0-0801-JP-FC-01)

2.2.1.7. Las audiencias.

2.2.1.7.1. Conceptualización.

Para Montilla, J. (2015) la audiencia procesal proviene del verbo audire, que significa oír a un juez o litigante para decidir un proceso y un caso. El propósito de la audiencia es llegar a un acuerdo entre las partes sobre los asuntos en disputa y no implica necesariamente concesiones mutuas como en un contrato.

Se puede llegar a un acuerdo en todo o en parte en una audiencia judicial en la que participen los sujetos o sus representantes y el ad quo seguirá escuchando los argumentos de los presentes para que pueda saber qué quieren y tu actitud. Anteriormente, había tres audiencias en el proceso de conocimiento. (Montilla, 2015)

2.2.1.7.2. Regulación.

Así lo disponen los artículos 323 a 329 y 468 a 472 del Código Adjetivo. (Código Civil, Decreto Legislativo N° 295, 2015)

2.2.1.7.3. La audiencia en el expediente en estudio.

En el Exp. N° 00361-2017-0-0801-JP-FC-01, La audiencia única se llevó a cabo en los términos que fluyen del acta que obra a fojas 80/82, continuada a fojas 86/92, en la que se declaró rebelde a la demandada E improcedente la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante, por ende, saneado el proceso, no siendo posible propiciar un acuerdo conciliatorio entre las partes debido a la incomparecencia de la citada demandada, procediendo seguidamente a la fijación de los puntos controvertidos, luego a la admisión y actuación de los medios probatorios ofrecidos, y por resolución N°10 se admitió como prueba de oficio el expediente N°2009-

00389, sobre alimentos seguido por J contra A, tramitado por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Vicente de Cañete, y el expediente N° 1270-2014, sobre alimentos, seguido por E contra A tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ica o, en su caso, copias certificadas de los mismos, comunicándose al final de la audiencia que el proceso se encuentra expedito para sentenciar, previa recepción de los citados expedientes y, habiéndose cumplido con ello, ha llegado el momento de emitir la presente sentencia.

2.2.1.8. Puntos controvertidos.

2.2.1.8.1. Conceptualización.

Se entiende a establecer puntos de discrepancia donde se pretende reducir la diferencia de tal manera que, luego de explicar el punto de discrepancia al juez, éste pueda decidir sobre el remordimiento y la procedencia de la prueba propuesta, y así aceptarla o rechazarla, según la situación. (Parra Ocampo, s.f)

Las cuestiones controvertidas que surjan en la etapa de presunción permitirán, a juicio del autor, determinar los lineamientos del juicio y, en particular, de la siguiente etapa de prueba. Para ello, según el autor, es necesario organizar racionalmente el proceso, interpretar los requisitos comunes y los requisitos de las partes a fin de determinar la existencia de conflictos de interés que den lugar a inestabilidad jurídica. Así, el juez evitará detalles que sean de la esencia del caso. (Parra Ocampo, s.f)

2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

En el Exp. N° 00361-2017-0-0801-JP-FC-01, los puntos controvertidos fueron:

Respecto del primer punto controvertido fijado (determinar si el demandante A se encuentra al día en la pensión alimenticia):

Del expediente acompañado N° 00389-2009-0-0801-JP-FC-02, seguido por J contra A sobre alimentos, por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cañete, es de verse que en audiencia especial de conciliación, llevada a cabo el 06 de enero del 2010, cuya acta obra en dichos actuados a fojas 25/27, se arribó a un acuerdo conciliatorio entre las partes, consistente en que: “(...) el demandado A, se compromete con acudir a favor de su menor hija E (...) representada por su madre demandante, doña J con una pensión alimenticia mensual ascendente al cuarenta por ciento del haber mensual, incluyendo gratificaciones y/o aguinaldos por fiestas patrias, navidad, escolaridad y todos los beneficios que le corresponda en forma mensual y permanente (...)”, siendo aprobado dicho acuerdo conciliatorio en la misma audiencia, a través de la resolución N°05. De estos actuados, no se aprecia que a la fecha de interposición de la demanda de prorratio de alimentos (13 de junio del 2017), la existencia de adeudo por concepto de pensión alimenticia declarada por resolución emitida al interior de dicho proceso, contrariamente de los presentes autos se aprecia que en los meses de febrero, marzo y abril del 2017 se le ha venido descontando al demandante la suma de S/.1,255.11 soles, por cada mes, de lo cual se infiere que al interponer la demanda ha cumplido con el requisito especial de la demanda previsto en el artículo 565-A del Código Procesal Civil, es decir, de encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria.

De las copias certificadas correspondiente al expediente N° 01270-2014-0-1401- JP-FC-02, seguido por E, contra A sobre alimentos, por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ica, que obran en autos a fojas 99/130, es de verse que, mediante

resolución N°06, de fecha 08 de junio del 2015, que obra a fojas 119/123, se expidió sentencia que declaró: “(...) fundada en parte la demanda (...), ordenando que el demandado A acuda a favor de su menor L con la suma mensual del veinticinco por ciento del haber que percibe como trabajador el M además de todo los beneficios sociales, susceptibles de descuento, e infundada la demanda de alimentos por ahora, para su esposa E (...)”; sentencia que al no haber sido materia de recurso de apelación por las partes, se declaró consentida mediante la resolución N° 08, de fecha 04 de setiembre del 2015, que obra a fojas 125. De estos actuados, igualmente no se aprecia la existencia de adeudo por concepto de pensión alimenticia declarada por resolución emitida al interior de dicho proceso, habiéndose cursado oficio a la empleadora del ahora demandante para el descuento respectivo, con fecha 23 de setiembre del 2015, por lo que también se infiere que al interponer la demanda el demandante ha cumplido con el requisito especial de la demanda, previsto en el artículo 565-A del Código Procesal Civil.

Con lo expuesto en los dos anteriores considerandos, se concluye que si se dan los presupuestos de hecho que determinan la necesidad del prorrateo que se solicita, pues es evidente que la suma de las pensiones asignadas judicialmente a las acreedoras alimentarias exceden el sesenta por ciento [60%] del haber mensual del obligado, que constituye el máximo de porcentaje que legalmente es posible de afectarse por alimentos, según lo establecido en el 648° inciso 6) segundo párrafo del Código Procesal Civil, resultando que en el presente caso las pensiones alimenticias de las acreedoras a que se ha hecho mención, suman el sesenta y cinco por ciento (65%).

Respecto del segundo punto controvertido fijado en el proceso (determinar si corresponde o no la procedencia del prorrateo de la pensión alimenticia de las

menores E y L distribuyéndose en un 25% a favor de cada una de las citadas menores, del total de los ingresos mensuales que percibe el demandante A.

Como ya se ha señalado en los fundamentos expuestos en el segundo considerando de la presente sentencia, el porcentaje máximo afectable del haber del obligado es el sesenta por ciento (60%); en consecuencia, en el presente caso al sumar las referidas pensiones alimenticias, el sesenta y cinco por ciento (65%) del haber del obligado, debe realizarse el respectivo prorrateo para establecer el monto de la pensión de alimentos a que tiene derecho cada una de las alimentistas, el mismo que debe fijarse con criterio prudencial, de acuerdo a sus necesidades alimenticias, atendiendo además el principio constitucional de igualdad de derechos de los hijos.

Las necesidades alimenticias de las menores E y L se encuentran acreditadas en autos y no requieren de mayor probanza, en razón a que en la actualidad cuentan con catorce y nueve años de edad, según aparece de las actas de nacimiento de fojas 05 y 10, respectivamente, coligiéndose que ambas alimentistas están cursando estudios de nivel secundario y primario, siendo evidente que requieren de una pensión alimenticia acorde a tales necesidades, no habiéndose acreditado que una u otra tenga mayor necesidad, ya sea por enfermedad u otro hecho o circunstancia, por lo que ante ello la pensión alimenticia mensual que les corresponde debe ser igual o la misma en porcentaje del haber mensual del demandante, tanto más si el artículo 6° de la Constitución Política del Estado establece que todos los hijos tienen iguales derechos.

2.2.1.9. La prueba.

2.2.1.9.1. Conceptualización.

Para Pásara, L. (2015) el juicio está precedido por una demostración de la verdad externa presentada por una parte y rechazada por la otra, que debe decidir su relación con la realidad externa de las cosas para determinar si la versión subjetiva o ficticia que se presenta ante el tribunal se ajusta o no a la realidad, pues esta coincidencia es fundamental porque el juez, en la superposición de los fenómenos sobre la realidad, la cual pretende hacer coincidir supuestamente la existencia llevará a creer en la realidad a partir de que estos hechos externos pasen a un estatus jurídico preexistente, y de cuya coincidencia surge la conclusión que pondrá fin a la disputa.

Al respecto, debemos mencionar que el derecho a probar tiene por finalidad producir en la mente del juzgador el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes. El contenido esencial del derecho a probar consiste en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria a que se admitan, actúen y valoren debidamente los medios probatorios aportados al proceso para acreditar los hechos que configuran su pretensión o su defensa. (Rioja, s.f.)

El artículo 196° del Código Procesal Civil, referido a la carga de la prueba, señala que: (...) la carga de probar corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión, o a quién los contradice alegando nuevos hechos; siendo así, resulta necesario realizar el correspondiente análisis de los medios probatorios aportados al proceso, los mismos que deben ser valorados de manera conjunta por el Juzgador utilizando su apreciación razonada, sin embargo, conforme lo preceptúa el artículo 197° del código acotado: (...) en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten la decisión. (Roca, 2015)

2.2.1.9.2. Concepto de prueba para el Juez.

Para el juez, la prueba es una prueba de la veracidad de los hechos en disputa, ya sea que le interese determinar la veracidad de los hechos en disputa o de hecho elegir la decisión correcta en el juicio. El propósito de la revisión legal es convencer al juez de la existencia o verdad del hecho que es objeto del derecho de disputa. (Roca, 2015)

Al mismo tiempo, al juez le interesa el resultado, pues debe cumplir con las reglas del derecho procesal en materia probatoria; las partes están interesadas en la medida en que se benefician y necesitan probarse. (Roca, 2015)

2.2.1.9.3. La calidad de la carga de la prueba.

De lo anterior, podemos concluir que los problemas surgen cuando los hechos declarados van a ser probados en un juicio: y éste es en la forma de un proceso homogéneo de inter-sumisión, no es un curioso proceso asimétrico donde no se va a realizar una declaración parcial, pero requerirá una simple orden de un juez para hacer o no hacer ciertas leyes. (Rodríguez, 2015)

De ahí que exista una conexión entre el tema del deber de prueba y el significado de la exposición de hechos presentada por las partes ante el ad quo en su defensa. Si el sistema legal permite que las partes decidan si incluyen o no en su tribunal el material fáctico que tienen, existe el riesgo de exageración. (Rodríguez, 2015)

El juez no corresponde al rol del antiguo investigador, sino al rol de él que recoge y estudia las pruebas presentadas; pero no puede desempeñar este papel pacífico si se trata de partes que no significan nada para él. (Rodríguez, 2015)

2.2.1.9.4. Las pruebas actuadas en el expediente judicial en estudio.

Las pruebas documentadas actuadas en el proceso son: a) La resolución que aprueba la formula conciliatoria expedida en el Expediente número 389-2009 seguido por J (a favor de su menor hija E que obra en el citado expediente de fojas veinticinco a fojas veintisiete, en la que se dispuso el cuarenta por ciento para su menor hija; b) Copia certificada de la sentencia expedida en el expediente número 1270-2014, que obra en los presentes actuados, en copia certificada, de fojas ciento diecinueve a fojas ciento veintitrés y su declaración de consentida que obra a fojas ciento veinticinco, en la que se dispuso el veinticinco por ciento para su menor hija. (Exp. N° 00361-2017-0-0801-JP-FC-01).

2.2.1.10. Sentencia.

2.2.1.10.1. Definiciones.

Hablar de sentencias según Rocco, A. (2016) es aplicar el juicio crítico y fundamentado de los magistrados para poner fin a un proceso penal, emitiendo mediante elementos sustentarlos facticos y jurídicos el motivo de su decisión.

Las disposiciones sobre composición y redacción de las penas previstas en los procesos penales generales se aplicarán a las penas previstas en los procesos penales especializados y especiales; en este último caso, teniendo en cuenta su propia especificidad. (Rocco, 2016)

A diferencia del Código Procesal Penal de 1940, el nuevo Código Procesal Penal contiene muchas disposiciones en cuanto a la estructura de la sentencia, la redacción de la sentencia y los requisitos que deben cumplirse para la conclusión de la

sentencia y la absolución. Entendemos que la razón del cambio no es otra que la introducción de criterios de racionalidad y uniformidad en la construcción de oraciones. Toda pretensión jurídica de una sanción tiene por objeto hacerla clara y coherente en el proceso de justificación. (Rocco, 2016)

2.2.1.10.2. Estructura de la sentencia.

La estructura de la sentencia es definida por: i) Parte expositiva, ii) Parte considerativa; y iii) Parte resolutive.

En la explicación, según Rosenberg, L. (2016) debe incluir en el título el nombre del tribunal que dictó el laudo, el lugar y fecha del laudo, mencionando claramente los nombres de los jueces y partes, y los datos personales del demandado.

El historial del juicio debe incluir una descripción de los hechos y circunstancias relacionados con el acusado, las demandas penales y civiles presentadas ante el tribunal y la defensa del acusado. Aunque no se aborda explícitamente en el Código, esta parte del laudo debe incluir, pero no limitarse a, las siguientes cuestiones procesales: i) cambiar o aclarar los nombres de las partes; ii) remedios temporales o limitados acordados durante la prueba y su efectividad; iii) decisión de despido, etc.; iv) acumular, descartar o dividir cálculos; v) áreas de extradición y asentamiento; vi) se resolverán los problemas de competencia. (Rosenberg, 2016)

Por otro lado en su parte considerativa, deberá de contener la motivación de los hechos y derecho, las mismas que deberá detallar: i) una exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probados; ii) la motivación del razonamiento probatorio, esto es la justificación externa de la valoración (individual y de conjunto) de las pruebas disponibles que confirman o

acreditan cada una de las afirmaciones que se han formulado sobre los hechos en el debate. (Rosenberg, 2016)

Los fundamentos de derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, así como para fundar la decisión. (Rosenberg, 2016)

Y finalmente, la parte resolutive está constituida por la mención expresa, concreta y clara, de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido, y los demás aspectos que establece el nuevo Código para el caso de la sentencia absolutoria y para la sentencia condenatoria. En la parte resolutive se deberá consignar, además, según el caso, el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción e instrumentos o efectos del delito; así como la pena y el monto de la reparación civil. (Rosenberg, 2016)

2.2.1.10.3. Clasificación de las sentencias.

a. Sentencia Condenatoria.

Para, Sarango, H. (2016) la sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará de ser el caso, el tiempo de detención de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad sufrida en el

extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país.

Es aquella por la cual el órgano jurisdiccional ejercita el ius puniendi estatal al haberse acreditado probatoriamente la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado, imponiendo la sanción. (Sarango, 2016)

Clases de sentencia condenatoria:

- Sentencia con reserva del fallo.
- Sentencia con pena suspendida.
- Sentencia con pena convertida.
- Sentencia con pena efectiva.

b. Sentencia absolutoria.

Para Sarango, H. (2016) es aquella sentencia que se dicta cuando no se verifica la existencia del delito o de la responsabilidad del acusado. El artículo 284° del Código de Procedimientos Penales establece los casos en que ha de dictarse sentencia absolutoria:

- Cuando no se encuentra acreditado el delito.
- Cuando se encuentra acreditado el delito, pero el acusado no lo ha cometido.
- Cuando existe insuficiencia probatoria sobre la responsabilidad penal del acusado.

La sentencia absolutoria debe contener: La exposición del hecho imputado y la declaración de que éste no se ha realizado, de que las pruebas han demostrado la inocencia del acusado o de que ellas no son suficientes para establecer su culpabilidad, disponiendo la anulación de los antecedentes generados por los hechos materia de juzgamiento. (Sarango, 2016)

2.2.1.10.4. Motivación de las sentencias.

La motivación requiere una justificación lógica, razonable y acorde con las normas constitucionales y legales, debiendo además cumplir con lo expuesto por ley y en cuanto a los hechos y conclusiones de las partes deberán ser congruentes con el petitorio de la demanda; por lo tanto, los motivos suficientes y completos incluyen motivos de hecho o de hecho (donde los hechos probados y no probados se determinan a través de una evaluación razonable y razonable de la evidencia) en un tribunal) y motivos de hecho o de derecho se elige en la legislación correcta o adecuada y se da su adecuada interpretación. (Sarango, 2016)

Este es uno de los principales deberes de un juez con los sujetos pues examina la forma en que se valoran las pruebas, evitando así la arbitrariedad y comprometiendo la equidad del juez. La exigencia de motivo es un valor jurídico que trasciende los intereses del imputado, porque se fundamenta en el principio de supremacía de la ley, pues el juicio en un caso particular es potestad del juez conforme a las normas constitucionales que impone la ley. (Sarango, 2016)

2.2.1.11. Los medios impugnatorios.

2.2.1.11.1. Definiciones.

Sada, C. (2015) afirma: que el modelo de impugnación se define como un instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad.

Sus elementos característicos según el Sistema Peruano de Información Jurídica. (s.f.) son: a) Es un remedio jurídico, entendido como un derecho atribuido a las partes; b) Tiene como finalidad remover una desventaja proveniente de una decisión judicial, no se dirige contra actos del juez sin carácter decisorio o contra actos procesales de las partes; y ,c) A través de una nueva decisión, su característica esencial es la tendencia a remover la decisión impugnada por medio de una nueva decisión, lo que implica reconocer que el presupuesto de la impugnación es la desventaja proveniente de una resolución judicial, la cual pretende removerse mediante la sustitución de la resolución impugnada por otra nueva resolución.

2.2.1.11.2. Medios impugnatorios y su clasificación.

1. Reposición: Lo dicta el mismo juez que dictó el decreto u orden, los considera y toma la decisión que corresponda. En las sesiones, puede ser planteada oralmente y debe ser discutida por el juez en el mismo estatuto. Tratarlo es bastante simple y está estipulado en el párrafo 2 de las condiciones del Código Procesal Penal (2004), distingue según si la demanda fue interpuesta o no en sede judicial. En el primer caso, si el juez comprueba que efectivamente ha habido omisión o error, lo anunciará inmediatamente; asimismo, decide inmediatamente si el recurso es manifiestamente inadmisibile. En el segundo caso, es decir extrajudicial, si el juez lo estima necesario,

encomienda el encargo en el plazo de dos días a las demás partes para que respondan, vencido este plazo. para responder o no. (Ticona, 2015)

2. *Apelación*: La sentencia de apelación o de segunda instancia, en principio deberá seguir la estructura de la sentencia del proceso penal común, siempre que se trate de una sentencia absolutoria o de una sentencia condenatoria. Si la sentencia no es condenatoria o absolutoria, sino una de nulidad o que ampara algún medio de defensa técnico, la sentencia adoptará la estructura que procesalmente corresponda. (Ticona, 2015)

A diferencia de una sentencia de primera instancia o de primer grado, la decisión en una sentencia de apelación no solo puede ser de fondo (condena, absolución o cualquier forma de sobreseimiento) sino también de forma, bien sea por contener defectos absolutos o relativos, según la terminología del nuevo Código, que determinan la nulidad del fallo. (Ticona, 2015)

Una sentencia de apelación sobre el fondo puede confirmar o revocar, total o parcialmente, el fallo de primera instancia. Ello implica lo siguiente: i) puede confirmar la condena, absolución o sobreseimiento; ii) puede revocar la condena y absolver o sobreseer el proceso definitivamente por alguna causa de extinción de la acción penal; iii) puede confirmar la condena y reformar la pena, reparación civil, consecuencias accesorias, etc.; iv) puede modificar una sentencia condenatoria; y convertirla en una reserva del fallo o una exención de pena; v) puede condenar en un extremo de la acusación y absolver en otro; vi) puede revocar la sentencia absolutoria y expedir sentencia condenatoria. (Ticona, 2015)

Cuando se trate de una sentencia de apelación con decisión sobre el fondo, la misma deberá contener las siguientes cuestiones: i) las relativas a toda cuestión incidental que se haya diferido para este momento; ii) las relativas a la existencia del hecho y sus circunstancias; iii) las relativas a la responsabilidad del acusado, las circunstancias modificatorias de la misma y su grado de participación en el hecho; iv) la calificación legal del hecho cometido; v) la individualización de la pena aplicable y, de ser el caso, de la medida de seguridad que la sustituya o concurra con ella; vi) la reparación civil y consecuencias accesorias; y, vii) cuando corresponda, lo relativo a las costas. (Ticona, 2015)

En el ámbito de la motivación sobre los hechos, la Sala Penal Superior solo podrá justificar una valoración independiente de la prueba actuada en la audiencia de apelación, así como las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada. Le está prohibido a la Sala Penal Superior justificar o motivar una decisión que implique otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal actuada ante el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. (Ticona, 2015)

3. *Queja*: Se lleva a cabo cuando el Tribunal Correccional declara improcedente el recurso o cuando la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo declara improcedente el recurso. El apelante deberá exponer los motivos por los que presenta la solicitud y adjuntar copias de la carta de rechazo y de la resolución de rechazo. A diferencia de otros recursos, el recurso de quejas se envía directamente al gerente de línea; Sin embargo, no tiene efecto de suspenso. Si se encontrara fundamento fundado para la denuncia, entonces se aprobará caso por caso el recurso o casación y el subordinado condenado elevará la pena para continuar con la acción de que se trate. Si se declara

que no hay fundamento para la denuncia, la decisión se transmitirá a los demás casos de la demanda. (Ticona, 2015)

4. *La casación:* La casación es un recurso excepcional contra las sentencias o autos y corresponde a la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo. La casación, a diferencia de la apelación, sólo permite al tribunal revisar la decisión impugnada; en este sentido, el art. 429 del Código Procesal Penal (2004) establece las causales que pueden invocarse en apelación, y las detallamos a continuación: • Incumplimiento o abuso de cualquier garantía constitucional de cualquier ley de carácter procesal o material. • Si se ignoran las normas procesales sancionables con la nulidad. • En caso de mala aplicación, mala interpretación o no aplicación de la ley penal u otras disposiciones legales. • Si existen motivos claramente irracionales. • Si la sentencia o auto difiere de la jurisprudencia vigente. (Ticona, 2015)

2.2.1.11.3. Medio impugnatorio interpuesto en el expediente en estudio.

Del recurso interpuesto se deduce la siguiente fundamentación impugnatoria:

1.- La demanda debió ser declarada improcedente en todos sus extremos, dado que no se ha tenido en consideración que el demandante tiene pendiente el pago de una liquidación que se encuentra aprobada en el expediente número 389-2009 por la suma de ocho mil ciento setenta y cinco con 02/100 soles, esto ocasionó que al contestar la demanda se presentara una excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante, la cual fue declarada improcedente; sin embargo, en la sentencia apelada no se ha considerado esta situación, a pesar que para iniciar un proceso judicial sobre prorratio de alimentos debe acreditarse los pagos oportunos de la pensión de alimentos.

2.- El demandante al iniciar el proceso judicial manifestó que no debía pensión alguna presentando sus boletas en las que existían descuentos judiciales, lo cual es incorrecto dado que la liquidación de pensiones adeudadas corresponde desde el diecinueve de julio de dos mil trece, tal como obra en el expediente número 389-2009 que ha sido parte del presente proceso; sin embargo, no fue valorado por el Juzgado.

3.- Es preciso señalar que la menor alimentista tiene problemas graves de salud, que no le permiten realizar sus actividades normales, además se encuentra con tratamiento médico y terapias, teniendo conocimiento el demandante, tal como se ha acreditado; por lo que reducir el porcentaje a treinta por ciento en su pensión alimenticia estaría poniendo en riesgo la estabilidad de la menor, lo cual no fue considerado por el A quo. Si bien es cierto la demandada tiene un trabajo, la remuneración que percibe junto con la pensión de alimentos, no alcanza para cubrir las necesidades elementales de la menor.

4.- Debe tenerse en cuenta que, la codemandada y el demandante conviven desde hace un tiempo, además de compartir la misma dirección, lo que hace suponer que el proceso iniciado en contra del demandante sería una situación simulada. Asimismo, no existe igualdad entre las dos alimentistas dado que a la menor que representa le ha disminuido en diez por ciento, lo que perjudica a la menor. (Exp. N° 00361-2017-0-0801-JP-FC-01)

2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas relacionados en el expediente judicial N° 00361-2017-0-0801-JP-FC-01.

2.2.2.1. La familia

En sentido amplio según Torres, A. (2016), la familia: Es el conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, el parentesco o la afinidad.

En sentido restringido, para Zumaeta, P. (2016): Es un grupo de personas unidas por matrimonio o parentesco (cónyuges, padres e hijos, por regla general, sólo menores de edad e incapaces). En un sentido más amplio, el término incluye a las parejas de hecho y sus menores e hijos con discapacidad.

2.2.2.2. Los alimentos

La obligación de los padres de mantener a sus hijos, la más importante obligación moral y jurídica de los padres para con sus hijos, no se limita a proporcionarles los medios materiales necesarios para su subsistencia, sino también a su plena formación. hasta que estén lo suficientemente capacitados para mantenerse a sí mismos de una manera digna. (Jove, 2019)

El artículo 472 del Código Civil peruano establece una definición legal de alimentos, que establece: “Se entiende por alimentos los necesarios para la subsistencia, vivienda, vestido y atención médica. Depende de las circunstancias y capacidades de la familia. Cuando el acreedor es menor de edad, las comidas comprenden también su educación, instrucción y formación profesional. (Jove, 2019)

2.2.2.3. Prorrateo de alimentos.

Dividir los pagos de alimentos de acuerdo con las normas del art. Artículo 477 del Código Civil: Si dos o más personas tienen una obligación alimentaria, el monto de la pensión alimenticia se divide entre todos los alimentos en proporción a sus obligaciones. Sin embargo, en casos de urgencia y por circunstancias especiales, el

juez podrá obligarlos a presentar sólo una parte sin perjuicio de su derecho a repetir la parte correspondiente a las demás partes. (Jove, 2019)

Corresponde conocer del proceso de prorrato de alimentos, el juez que realizó el primer emplazamiento, de acuerdo al artículo 570°, del Código Procesal Civil. Así también, Torres, A. (2016), señala que en concordancia con el artículo 570° del Código Procesal Civil, también procede el prorrato de alimentos “cuando el obligado tiene afectado más del sesenta por ciento de todos sus ingresos, (...). Para estos procesos se aplican con mucha frecuencia los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad (...)” (p. 47).

2.2.2.4. Jurisprudencia sobre prorrato de alimentos.

La casación de la Corte Suprema de la República sobre distribución de alimentos según casación No. 432-2001-Huancavelica expresa lo siguiente: “... El artículo cuatrocientos setenta y siete del Código Civil dispone que cuando existan varios obligados se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades de igual forma el primer párrafo del artículo noventa y cinco del nuevo código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante Ley número veintisiete mil trescientos treinta y siete; establece que la obligación alimentaria puede ser prorrateado entregue los obligados si es que, a criterio del juez, aquellos se hallan materialmente impedidos de cumplir dicha obligación en forma individual, sin embargo, el prorrato de alimentos entre los obligados a darlos no solamente se produce en este supuesto, sino que también la parte in fine del artículo noventa y cinco del acotado Código de los Niños y Adolescentes establece que se puede prorratearse los alimentos cuando existan varios acreedores alimentarios y el pago de

la pensión alimentaria a cargo del obligado resulta inejecutable, en ese sentido, procederá también el prorrato de alimentos a favor de varios acreedores alimentarios cuando la obligación a cargo del deudor alimentario devenga en inejecutable porque se excede el sesenta por ciento de sus ingresos embargables a que se refiere el inciso quinto del artículo seiscientos cuarenta y ocho del Código Procesal Civil...” (Casación N° 432-2001-HUANCAVELICA, 2001)

2.2.2.5. Fuentes, personas obligadas y modo de prestarlos

Zumaeta, P. (2016): menciona que la fuente de mayor importancia de la obligación alimentaria es la ley; pero no es la única; sino también la voluntad. Como se podrá advertir la ley impone la obligación alimentaria por diversas razones, aunque basada en el mismo fundamento ético: el deber de asistencia y de solidaridad. El ordenamiento jurídico civil atribuye tal derecho a las personas que están unidas por vínculos de parentesco; como por ejemplo los Prorrato de alimentos y otro entre cónyuges; de los descendientes; ascendientes y colaterales; inclusive; para personas extrañas.

La otra fuente de la obligación alimentaria es la voluntad que las personas se imponen por pacto o disposición de última voluntad teniendo el mismo fundamento ético; por ejemplo; el convenio alimentario que se regula por las disposiciones del contrato de renta vitalicia; en él se conviene la entrega de una suma de dinero u otro bien fungible para que sean pagados por periodos estipulados y el legado de Prorrato de alimentos y otro que se regirá por lo establecido en los artículos 472 al 487. (Torres, 2016)

Jove, E. (2019) menciona que de conformidad con el artículo 474 están obligados

recíprocamente a darse Prorratio de alimentos y otro los cónyuges; los ascendientes y descendientes; y los hermanos”, por otro lado, el numeral 475 establece que los Prorratio de alimentos y otro cuando sean dos o más los obligados; se prestan en el orden siguiente:

- El cónyuge.
- Los descendientes.
- Los ascendientes.
- Los hermanos.

Jove, E. (2019) refiere que si los sujetos de relación-alimentante y alimentista-vivieran juntos en un hogar común; el obligado cumple su deber proporcionando los medios necesarios para el sustento de sus alimentistas.

2.3. Marco conceptual.

Alimentos: López, C. (s.f) la obligación de los padres de mantener a sus hijos, la más importante obligación moral y jurídica de los padres para con sus hijos, no se limita a proporcionarles los medios materiales necesarios para su subsistencia, sino también a su plena formación. hasta que estén lo suficientemente capacitados para mantenerse a sí mismos de una manera digna.

Audiencia: López, C. (s.f) es la audiencia procesal proviene del verbo audire, que significa oír a un juez o litigante para decidir un proceso y un caso. El propósito de la audiencia es llegar a un acuerdo entre las partes sobre los asuntos en disputa y no implica necesariamente concesiones mutuas como en un contrato.

Competencia: López, C. (s.f) es la competencia es una categoría jurídica, en la práctica se convierte en la división del poder judicial o la división de competencias, que se establece por ley y constituye un mecanismo de protección de los derechos. Los demandados conocen la jurisdicción en la que buscarán protección mucho antes de que comience la demanda.

Derecho a probar: López, C. (s.f) tiene por finalidad producir en la mente del juzgador el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes.

Demanda: López, C. (s.f) una demanda es una petición de parte que inicia el proceso y que puede o no contener la proposición o no del objeto de este.

Familia: López, C. (s.f) es el conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, el parentesco o la afinidad.

Jurisdicción: “Se entiende por jurisdicción, como la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del estado y ejercida por un órgano especial (López, C. (s.f), entonces podemos de decir que la jurisdicción es la potestad que tiene el estado en su conjunto para solucionar conflictos particulares a través de la imposición de la ley y el derecho”.

Proceso: López, C. (s.f) el proceso se define como un medio pacífico de debate dialéctico para lograr la resolución de los conflictos de interés intersubjetivos derivados de la necesidad de erradicar las fuerzas legítimas en una determinada sociedad. Así es como sabemos que un proceso es un medio para un fin: una oración.

Prorrateo de Alimentos: López, C. (s.f) sobre la división de las prestaciones

alimenticias, según el art. 477 del Código Civil: Si dos o más personas son responsables de alimentos, se dividen todos los alimentos en proporción a sus obligaciones. Sin embargo, en casos de urgencia y por circunstancias especiales, el juez podrá obligarlos a presentar sólo una parte sin perjuicio de su derecho a repetir la parte correspondiente a las demás partes.

Sentencia: López, C. (s.f) es aplicar el juicio crítico y fundamentado de los magistrados para poner fin a un proceso penal, emitiendo mediante elementos sustentarlos facticos y jurídicos el motivo de su decisión.

III. HIPÓTESIS.

3.1. Hipótesis general.

De conformidad a los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prorratio de Alimentos en el expediente N° 00361-2017-0-0801-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2023, ambas son de rango muy alta respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas.

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Prorratio de Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Prorratio de Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo (mixto)

Cuantitativo: la investigación, se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos fue simultáneamente (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidenció que el propósito fue examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se encontró estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientó a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito fue identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Fue un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión

de la literatura, orientada a identificar, pues la variable en estudio evidenció, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejaron la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizaron de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En el texto de los documentos se evidenció el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecieron a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre fue de un mismo texto.

4.3. El universo y muestra: Fue el expediente judicial N° 00361-2017-0-0801-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2023, fue seleccionado utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu, 2003).

4.4. Definición y operacionalización de variables

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten diferenciar un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utilizó para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

La variable en estudio, es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia de Prorrato de Alimentos. La variable fue operacionalizada, con el objetivo de podernos encaminar al objetivo general del tema de investigación.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el presente estudio, la fuente de recolección de datos, fue el Expediente Judicial signado con el N° 00361-2017-0-0801-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2023. Asimismo, en términos metodológicos esto se denominó como unidad muestra, la misma que fue seleccionada utilizando la técnica por conveniencia, que viene a ser un muestreo no probabilístico, porque se ha elegido en base a la experiencia comodidad del investigador. (Casal, 2003)

En la presente investigación se empleará la siguiente técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Técnicas	Instrumentos
<ul style="list-style-type: none"> • Análisis documental • Bibliografía 	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis de contenido • Fichas. Textual, comentario, resumen, crítica

El recojo de información del trabajo de campo se realizó a través de la técnica del análisis documental, empleando como su instrumento el análisis de contenido; además de la técnica bibliográfica, empleando como instrumento las fichas bibliográficas especialmente las literales y de resumen, en base al cual recogeremos la información suficiente sobre nuestro problema de estudio.

4.6. Plan de análisis

Como es un procedimiento, pues esto se ejecutó por etapas o fases, conforme sostiene Do Prado, De Souza y Carraro; (2008), la misma que consiste en:

- **La primera etapa:** Fue una actividad abierta y exploratoria, en esta etapa se realizó una actividad que consiste en aproximarse gradualmente y reflexivamente al fenómeno, guiado por los objetivos, es así que cada momento de revisión y comprensión es una conquista, un logro basado en la observación y el análisis. Esta es la fase en la que el investigador concretó el contacto inicial de la muestra para la recolección de datos.

- **Segunda etapa:** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

- **La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

En esta investigación, el fenómeno u objeto de estudio fue las sentencias de primera y segunda instancia, que poseen un contenido de un conjunto de datos, a los que el investigador se ha aproximado gradualmente y reflexivamente, orientado por los objetivos específicos, utilizando las técnicas de la observación y el análisis del contenido, articulando los datos con la revisión permanente de la literatura, para lograr el objetivo general propuesto.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos para el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio.

4.7. Matriz de consistencia

En opinión de (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagomes, 2013): “La matriz de

consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Título de la Tesis: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Prorrato de Alimentos, en el Expediente Judicial N° 00361-2017-0-0801-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2023.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Prorrato de Alimentos en el expediente N° 00361-2017-0-0801-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prorrato de Alimentos en el expediente N° 00361-2017-0-0801-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2023.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prorrato de Alimentos en el expediente N° 00361-2017-0-0801-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2023.

<p>Específicos</p>		<p><i>Respecto a la sentencia de primera instancia</i></p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Prorratio de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p><i>Respecto a la sentencia de segunda instancia</i></p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Prorratio de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según</p>	<p><i>Respecto a la sentencia de primera instancia</i></p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Prorratio de Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p> <p><i>Respecto a la sentencia de segunda instancia</i></p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos,</p>
---------------------------	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Prorrato de Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

4.8. Principios éticos.

El investigador fue sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como a evidenciar un análisis crítico (Universidad de Celaya, 2011). Al respecto se ha asumido compromisos éticos durante todo el proceso de investigación, para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y del derecho a la intimidad.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados.

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de Cañete

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Media na					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Media na					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy					
Motivación del derecho							[1 - 4]	Muy							

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primer Juzgado Especializado de Familia de Cañete

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta							
			Motivación del derecho						X	[9- 12]							Mediana
										[5 -8]							Baja
										[1 - 4]							Muy

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10		baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Media na					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Tomando como base resultados obtenidos se pudo constatar que las sentencias de primera y segunda instancia que versan sobre Prorrato de Alimentos contenida en el expediente N° 00361-2017-0-0801-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de San Vicente de Cañete, lograron alcanzar niveles de calidad muy alta para ambos casos, sostenido este resultado por la conformidad respecto de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N° 1 y 2).

5.2.1. En relación a la sentencia de primera instancia

Siendo emitida por el Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de Cañete, obtuvo el nivel de muy alta (40), en aplicación de las variables y parámetros determinados respecto de la legislación vigente, la jurisprudencia y la precedencia de sentencias.

5.2.1.1. Dimensión de la Parte Expositiva: En esta parte de la sentencia se alcanzó un grado de calidad muy alta, ya que tanto la introducción como la postura de las partes, lograron puntuación de calidad de 5, obteniendo en total un puntaje general de 20 para esta dimensión, es decir muy alta. La calidad de la **Introducción** obtuvo un rango de muy alta, porque se encontraron en ella los 5 parámetros establecidos o previstos; es decir, el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso, expuestos con la debida claridad. Realizando una comparación con lo establecido en la doctrina, encontramos correspondencia con lo manifestado por Carrión, J. (2015) al señalar: La parte expositiva permite la individualización de los sujetos del proceso, sus pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del

demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas, en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, más no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo. Por otra parte, la calidad de la **postura de las partes**, fue de rango muy alto, debido que se ubicaron los 5 parámetros establecidos, obteniéndose un puntaje de 5, pues se cumplieron los parámetros previsto, como la congruencia con la pretensión del demandante, la congruencia con la pretensión del demandado, la congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y la parte demandada, los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver y la claridad. Siendo ello así, efectuado el análisis doctrinario, en relación a los puntos controvertidos, se comprueba la correcta delimitación de la controversia y que es necesario dar solución, tal como como indica Chioventa, G. (2017) según la terminología del CPC, lo que se detalla como puntos controvertidos y saneamiento probatorio debe concebirse como una actividad que podemos denominar organización del proceso que comprenda la delimitación del objeto litigioso del proceso, la admisibilidad de los medios de prueba y la determinación de los fundamentos fáctico-jurídicos proporcionados por las partes, todo mediante la activa participación de estas.

5.2.1.2. Dimensión de la parte considerativa: Se obtuvo una calificación de muy alta, pues al calificarse las subdimensiones se obtuvieron los siguientes puntajes: motivación de los hechos: 10, así como la motivación del derecho se obtuvo una calificación de 10, obteniendo en total un puntaje general de 20 para esta dimensión, cuya calificación es muy

alta ya que se encuentra en el rango de (17-20). La subdimensión respecto a la **motivación de los hechos**, alcanzo una calificación de muy alto, debido a que se encontraron los 5 parámetros previstos, para el presente estudio: La selección de los hechos probados e improbados; la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Por otra parte, el resultado de la subdimensión de la **motivación del derecho**, obtuvo una calificación de muy alto, debido a que se identificaron las 5 medidas o condiciones establecidas para el presente estudio: La(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto; se orientan a interpretar las normas aplicadas, se orientan a respetar los derechos fundamentales, se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión y la claridad. Al respecto se pudo comprobar que guarda relación con lo señalado en la doctrina, pues cumple con lo expresado por Cuba, R. (2015) quien señala que la parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

5.2.1.3. Dimensión de la parte resolutive: Se les atribuyó una valoración muy alta, debido a que las subdimensiones respecto a la aplicación del principio de congruencia obtuvo una calificación de 5 muy alta respectivamente, a su vez, la subdimensión en cuanto a la descripción de la decisión también obtuvo una calificación de muy alta calidad, obteniendo en general una calificación de dimensión en el rango de (10) correspondiente a muy alta calidad. La sub dimensión en relación a la **aplicación del principio de congruencia**,

registró una valoración muy alta, debido a que se identificaron los 5 parámetros previstos para el presente estudio. Tales como: la resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas, la resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia pues la evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. No obstante, en la subdimensión de la **descripción de la decisión**, obtuvo un rango de muy alta, debido a que se encontraron 5 de los 5 parámetros establecidos para el presente estudio: Evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación y la claridad; así como evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

En tal sentido, Escobar, M. (2015) la sentencia debe respetar límites relacionados con su estructura y contenido. Y es por esto que la labor del intérprete de la sentencia es verificar que la justificación ha respetado esos límites, que por regla general, se refieren a juicios de hechos y de derecho sobre la decisión.

5.2.2. En relación a la sentencia de segunda instancia

Siendo emitida por el Primer Juzgado Especializado de Familia de Cañete, la cual se obtuvo el nivel de muy alto, obteniendo como puntaje 40, en aplicación de la subdimensión para evaluar la calidad de la sentencia de segunda instancia, de acuerdo a los parámetros

establecidos, de conformidad a la legislación vigente, la jurisprudencia y la precedencia de sentencias.

5.2.2.1. Dimensión de la parte expositiva: Se obtuvieron como calidad de muy alta, fundamentado en virtud respecto de la calificación de la subdimensión, en la introducción tuvo una calificación de 5 (muy alta), y la postura de las partes obtuvo una calificación de 5 (muy alta), obteniéndose una calificación de dimensiones de ambas subdimensión de 10, es decir muy alta. Esta sub dimensión **Introducción** obtuvo un rango muy alta, debido a la presencia de los 5 parámetros establecidos o previstos para el presente estudio, el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, la evidencia respecto al planteamiento de las pretensiones, el objeto de la impugnación o la consulta, los extremos a resolver. Asimismo en la **postura de las partes** donde cumplió 5 de los parámetros previstos en el Cuadro 2, pues se individualiza al demandante, demandado, y al tercero legitimado, así como evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar y la claridad.

Habiendo cumplido a cabalidad en los puntos precedentes, según menciona el autor Espinoza, K. (2018) en la parte introductoria; el Juez deberá contener decisión expresa y clara sobre cada una de las pretensiones de la demanda, las excepciones, cuando proceda resolver sobre ellas, las costas y perjuicios a cargo de las partes y sus apoderados, y demás asuntos que corresponda decidir, con arreglo a la formalidad dispuesto por ley.

5.2.2.2. Dimensión de la considerativa: Se obtuvieron como rangos de calidad muy alta, ya que al calificarse la subdimensión obtuvieron los siguientes puntajes: Motivación de los hechos tuvo un puntaje de 10, asimismo en la motivación del derecho tuvo una calificación de 10, obteniendo en total un puntaje general de 20 para esta dimensión, cuya calificación es muy alta ya que se encuentra en el rango de (17-20). La primera subdimensión, tenemos a la **motivación de los hechos**, la cual obtuvo una calificación de muy alta, debido a que se encontraron los 5 parámetros establecidos para el presente estudio: La selección de los hechos probados o improbados, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Por otra parte, la calidad de la subdimensión respecto a la **motivación del derecho**, obtuvo una calificación de muy alta, debido a que se encontraron los 5 parámetros establecidos para el presente estudio. Pues la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto, por tal, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, fundamentan la calificación de los hechos establecidos, y se orientan a respetar los derechos fundamentales, estableciendo la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Siendo ello sí, se considera en esta parte según lo referido por Guerrero, F. (s.f) que la parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como análisis, consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable, razonamiento, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación,

En este sentido se consideró que la sentencia en estudio cumple lo perceptuado por González, J. (2016) al señalar: (...) El Juez tiene el deber constitucional de motivar la

sentencia que expide, pero no con cualquier motivación o justificación. Tampoco su deber es motivar con argumentos razonables o aceptables, sino que creemos que el deber radica en exponer las razones certeras de hecho y de derecho, que van a sustentar la decisión de manera objetiva y razonablemente justa (...) Las razones de hecho deben expresar la verdad jurídica objetiva, es decir aquellos hechos relevantes del litigio que han quedado probados en el proceso, y que sean verificables por cualquier operador jurídico (...) Las razones de derecho deben expresar la voluntad objetiva de la norma.

5.2.2.3. Dimensión de la parte resolutive: Se permitió descubrir en esta parte, rangos de calificación de muy alta, debido a que la subdimensión respecto a la aplicación del principio de congruencia obtuvo una calificación de 5 (muy alta), así como que la subdimensión en cuanto a la descripción de la decisión obtuvo una calificación de 5 (muy alta), obteniendo una calificación de 10, es decir muy alta, ubicándose en el rango de (9-10). La calidad de la subdimensión de la aplicación del **principio de congruencia**, obtuvo una calificación de muy alta, debido a que se encontraron los 5 parámetros establecidos para el presente estudio: Resolución de todas las pretensiones oportunamente en el recurso impugnatorio/o consulta, resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio/o la consulta (No se extralimita) /salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado, el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad, no obstante, respecto a la subdimensión de la **descripción de la decisión** se pudo ubicar 5 parámetros de los 5 esperados: Mención expresa de lo que se decide u ordena, mención expresa y clara a quien

le corresponde el pago de los costos y costas, mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada y la claridad.

Finalmente, el cumplimiento de la parte resolutive se interpreta según lo expuesto por el autor Henríquez, R. (2015) quien señala que el derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva). Y es que, partiendo de una concepción democratizadora del proceso como la que se expresa en nuestro texto fundamental (artículo 139°, incisos 3 y 5), resulta un imperativo constitucional que los justiciables obtengan de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas; pues precisamente el principio de congruencia procesal exige que el juez, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no omita, altere o se exceda en las peticiones ante él formuladas.

Ante lo expuesto se relacionado a lo mencionado por Hinostroza, A. (2015) en la estructura de la decisión del juez (la sentencia), habrá siempre una parte en la que éste se dedique a justificar que la decisión que ha tomado es jurídicamente válida, y esta parte de la sentencia, es la que se conoce como la motivación.

VI. CONCLUSIONES

Del análisis de resultados de las sentencias de primera y segunda instancia, se ha concluido que el expediente N° 00361-2017-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2023, sobre Prorratio de Alimentos, según los parámetros doctrinarios, normativos, y jurisprudenciales, se ha obtenido como resultado, rango muy alta, respectivamente.

6.1. Con respecto a la sentencia de primera instancia: Se determinó que contiene un rango de calidad muy alta: respaldado por los hallazgos del análisis de la calidad en sus partes expositiva, considerativa y resolutive las mismas que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, por ello el Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de Cañete dio su fallo teniendo como sustento la invocación de la doctrina, la norma y la aplicación de la jurisprudencia y resolvió: Declarar fundada la demanda interpuesta por don A en contra de doña J en representación de su menor hija E y doña E en representación de su menor hija L sobre prorratio de alimentos ordenando el prorratio por sesenta por ciento del haber mensual que percibe el demandante, en su condición de técnico en laboratorio de la R.

6.2. Con respecto a la sentencia de segunda instancia: Se determinó que contiene un rango de calidad muy alta; criterio establecido en base a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, las cuales presentaron rangos de calidad muy alta en cada una de ellas, resultados basados en el análisis de la pretensión del apelante y por ello el Primer Juzgado Especializado de Familia de Cañete falla: Confirmar la sentencia signada con resolución número catorce la cual declaró fundada en parte la demanda interpuesta por don A.

RECOMENDACIONES

- Los jueces de paz deben brindar tutela jurisdiccional efectiva a quienes solicitan reducir, modificar o renunciar a alimentos, lo cual beneficia el desarrollo no sólo por su valor instrumental sino que está ahí para estos fines, por su utilidad en la comprensión de las circunstancias y condiciones, pues se obliga a proporcionar el mantenimiento o la justificación de las necesidades del acreedor, y otorgar este derecho a todos por igual y así permite a los litigantes confiar en una justicia imparcial e igualitaria para todos.
- Las reducciones, cambios o renunciaciones de alimentos quedan a discreción del deudor y de la autoridad del juez de paz que, oído y considerado sus argumentos, decide en todos los casos, el reconocimiento de este tipo de demandas obligará al juez a motivar al demandante.
- Los argumentos y enfoques teóricos y prácticos en apoyo de las Directrices sobre los criterios para los jueces de paz se tendrán en cuenta al considerar las solicitudes de enmienda, pues las reducciones o exenciones de alimentos basadas en autores establecidos y la jurisprudencia comparada son las fuentes primarias del derecho.
- Para garantizar los principios de igualdad e imparcialidad en el proceso, el juez mediador debe garantizar la igualdad de acceso al juicio y la tutela judicial efectiva, y su omisión es contraria al objeto del juicio y contradice su función especial, respecto a la imparcialidad y así garantizar el acceso a la justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Carrión, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Civil (T. II)*. Lima – Perú: Ed. Gijley (1º Ed.).

Carbajal, M. (2016). *El Abogado y el Juez frente al Recurso de Apelación*. Recuperado de: <http://legalcomentario.blogspot.com/2009/11/el-abogado-y-el-juez-frente-al-recurso.html>.

Carnelutti, F. (s.f.). *Instituciones del Proceso Civil*. (Vol. I). Buenos Aires – Argentina.

Casación N° 432-2001- Huancavelica

Chiovenda, G. (2017). *Principios de Derecho Procesal Civil*. Madrid – España.

Couture, E. (2017). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires – Argentina: Depalma (3º Ed.).

Código Civil, Decreto Legislativo N° 295 (2015). Lima – Perú Editorial: Jurista Editores.

Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768 (2016). Lima – Perú. Perú Editorial: Jurista editores.

Constitución Política del Estado de 1993 (2022). Lima – Perú. Perú Editorial: Jurista Grijley.

Constitución Comentada (s.f.). *Obra colectiva escrita por 117 autores destacados juristas del país*. Tomo: II, Lima, Gaceta Jurídica.

- Cuba, R. (2015). *Materiales de Lectura de Derecho Procesal Penal*. Lima – Perú.
- Echandía, D (2016). *Teoría General de la Prueba Judicial* (T. I). Buenos Aires – Argentina: Víctor P. de Zavalia (5° Ed.).
- Escobar, M. (2015). *La Valoración de la Prueba en la Motivación de una Sentencia en la Legislación Ecuatoriana*. Recuperado de:
<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>
- Espinoza, K. (2018). *Motivación de las Resoluciones Judiciales de Casación Civil y Laboral dentro del Debido Proceso*. Quito: Ecuador. Universidad Andina Simón Bolívar-Sede Ecuador.
- Exp. N° 04747-2007-PHC/TC fj.5
- Gaceta Jurídica (2015). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. 1ra. Edic. Lima.
- Gaceta Jurídica. (2015). *Informe: La Justicia en el Perú*. Revista Gaceta Jurídica.
- Gozaini, A. (2017). *Teoría General del Derecho Procesal*. Buenos Aires – argentinas: Ediar.
- Guerrero, F. (s.f). *La administración de Justicia en el Perú*. Perú. Recuperado de:
<http://fguerrerochavez.galeon.com/>
- Guevara, J. (s.f.). *Jurisdicción en el Perú*. Recuperado de:
<http://basesconstitucionalesdelncpp.blogspot.com/2011/11/jurisdiccion-en-el-peru.html>

- González, J. (2016). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de:http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2015). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Henríquez, R. (2015). *Instituciones de Derecho Procesal*. Caracas – Venezuela: Ed: Liber.
- Hinostroza, A. (2015). *Medios Impugnatorios en el Proceso Civil*. Lima – Perú: Ed. Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2016). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima – Perú: Edit. Gaceta Jurídica (3º Ed.).
- Hurtado, M. (2019). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. (1era Edición). Editorial: IDEMSA. Lima- Perú.
- Jove, E. (2019). *¿Qué es prorratio de la pensión de alimentos?*. Asesoría en Derecho de Familia. Recuperado de: <https://abogadosjuliaca.blogspot.com/2019/08/prorratio-de-la-pension-de-alimentos.html>
- Ledesma M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil (T. II)*. Lima – Perú: Ed. Gaceta Jurídica.
- López, C. (s.f). *Diccionario Jurídico On line*. Recuperado de: <http://www.derechocomercial.edu.uy/RespAcciones02.htm>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa*. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales

Montero, J. (2015). *La Prueba en el Proceso Civil*. Madrid – España: Civitas (2º Ed.).

Montero, J. Gómez, L., & Montón, A. (2016). *Derecho Jurisprudencial*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Montilla, J. (2015). *La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda*. Editorial Ediciones Jurídicas.

Orbegozo, D. (2021). *En su investigación de titulada: “Aplicación de los presupuestos cautelares genéricos a las demandas sobre asignación anticipada de Prorratio de alimentos y otro”*. Recuperado de: <http://repositorio.renati.edu.pe>.

Parra Ocampo, L (s.f). *El juez y el derecho*. México. Recuperado de: <http://www.unla.mx/iusunla13/opinion/EL%20JUEZ%20Y%20EL%20DERECHO.htm>

Pásara, L. (2015). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Recuperado de: <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=1945>.

Peña, A. (2022). *En su investigación de titulada: “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prorratio de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 313-2013-0-0803-JPFC-01, del Juzgado de Paz Letrado de Imperial – del Distrito Judicial, Cañete-Lima 2022”*. Recuperado de: <http://repositorio.renati.edu.pe>.

Poder Judicial (2015). *Se ha incrementado la producción jurisdiccional en un 66%*
Oficina de Imagen institucional y prensa. Artículo publicado el 03 de Julio del
2013.https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuperiorsullanapj/s_corte_superior_sullana_utilitarios/as_home/as_imagen_prensa/as_archivo_noticias/csjsull_n_incremento_produccion_jurisdiccional_0307201

Rioja, A. (s.f). *Derecho Procesal Civil: información Doctrinaria y Jurisprudencial del Derecho Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc>

Roca, A. (2015). *La Carga de la Prueba*. Recuperado de:
<http://xasdralejandrorocax.blogspot.com/2011/03/la-carga-de-la-prueba.html>

Rocco, A. (2016). *La Sentencia Civil, la interpretación de las leyes procesales*.
Editorial: Grijley.

Rodríguez, E. (2015). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima – Perú: Grijley (4° Ed.).

Rosenberg, L. (2016). *Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires – Argentina.

Sarango, H. (2016). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

Sada, C. (2015). *Apuntes elementales de derecho procesal civil*. Nuevo León –México.

Sistema Peruano de Información Jurídica. (s.f.). *Ley Orgánica del Poder Judicial*.
Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=>

templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo

Ticona, V. (2015). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición).

Lima: Editorial: RODHAS.

Torres, A. (2016). *Diccionario de Jurisprudencia Civil*. Lima – Perú: Grijley.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). *Línea de investigación*. Derecho Público y Privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2015). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de*

Celaya.

Recuperado

de:

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*.

Primera edición. Lima, Perú: San Marcos.

Velasco, E. (2015). *Ideas para la mejora de la situación actual de la administración de*

justicia en España. Recuperado de: <http://hayderecho.com/2012/01/10/ideas-para-la-mejora-de-la-situacion-actual-de-la-administracion-de-justicia-en-espana/>

Yupanqui, C. (2018). *En su investigación de titulada: “El principio del interés superior del*

niño y adolescente en las sentencias de Prorratio de alimentos y otro de los juzgados de Lima sur 2018”. Recuperado de: <http://repositorio.renati.edu.pe>.

Zumaeta, P. (2016). *Temas de Derecho Procesal Civil*. Teoría General del Proceso.
Proceso Sumarísimo. Lima-Perú: Ed. Jurista Editores.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de primera y segunda instancia.

JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO PERMANENTE DE CAÑETE

JUZGADO PAZ LETRADO - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00361-2017-0-0801-JP-FC-01
MATERIA : PRORRATEO DE ALIMENTOS
JUEZ : M
ESPECIALISTA : Z
DEMANDADO : G y H
DEMANDANTE : M

S E N T E N C I A

Resolución N° 14

San Vicente de Cañete, once de marzo del año dos mil veinte.-

PARTE EXPOSITIVA

Con el expediente N°00389-2009-0-0801-JP-FC-02, seguido por J contra A sobre alimentos, por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cañete, y las copias certificadas del expediente N°01270-2014-0-1401-JP-FC-02, seguido por E contra A sobre alimentos, por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ica, que obran en autos a fojas 99/130. Resulta del estudio del proceso que, mediante escrito de fojas 21/30, subsanado por escrito de fojas 40/42, don A, acude al órgano jurisdiccional interponiendo demanda de prorratio

de pensión de alimentos, la misma que dirige en contra de doña J en su condición de madre biológica de su menor hija E de once años de edad, y contra doña E, en su condición de madre biológica de su menor hija L de seis años de edad, a fin de que mediante sentencia firme se disponga el prorrateo de la pensión alimenticia que viene acudiendo a favor de sus hijas antes citadas, en un veinticinco por ciento (25%) del total de sus remuneraciones que percibe en su condición de técnico de laboratorio en la Red de Servicios de Salud “La Convención - Quillabamba” para cada una de ellas. El accionante funda su petición en que, doña J en el año 2009, inicia una acción judicial de pensión de alimentos a favor de su menor hija E por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Vicente - Cañete, signado con el expediente N° 2009-0389-0-0801-JP-FA-02, en el que en audiencia especial de conciliación arribaron a un acuerdo, estableciendo la pensión alimenticia en el cuarenta por ciento del haber mensual, incluyendo gratificaciones y/o aguinaldos por fiestas patrias, navidad, escolaridad y todos los beneficios que le corresponda en forma mensual y permanente, mandato que hasta la fecha se viene ejecutando; que, con fecha 21 de agosto del 2010, por ante la Municipalidad Distrital de Salas - Guadalupe, ha contraído matrimonio civil con doña E con quien ha procreado a su menor hija L nacida el 09 de diciembre del 2010, es decir que cuenta con seis años de edad, pero es el caso que al alejarse del hogar conyugal, su esposa le inicia una acción judicial de pensión de alimentos, por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Ica, proceso que fuera sentenciado el 08 de junio del 2015, ordenando que el demandante asista con una pensión alimenticia mensual del veinticinco por ciento (25%) del haber que viene percibiendo como trabajador del Ministerio de Salud, Red de Servicios de Salud de la Provincia de La Convención, del Departamento del Cusco, además de todos los beneficios sociales susceptibles de descuentos, decisión que quedará consentida el 04 de setiembre del

2015; que, a la fecha se le viene afectando el sesenticinco por ciento (65%) del total de sus haberes, porcentaje superior al permitido por ley, lo cual le viene perjudicando moral y materialmente, ya que trabaja fuera del lugar de su residencia, realizando gastos de alquiler de habitación, alimentos como el desayuno, almuerzo y cena, lavado de prendas de vestir y pasajes; que, como se puede advertir de sus boletas de pago, su remuneración mensual asciende a la suma de dos mil doscientos y 00/100 soles, de los cuales realizando los descuentos de ley, así como el pago de las pensiones alimenticias a favor de las alimentistas, le está quedando un ingreso neto de quinientos noventiuno y 94/100 soles, que resulta insuficiente para satisfacer sus necesidades elementales, entre otros argumentos que asimismo expone; cita los fundamentos jurídicos que sustentan su pretensión, ofreciendo medios probatorios. Por resolución N°02, que obra a fojas 43/45, se admitió a trámite la demanda incoada en la vía procedimental del proceso único, confirmando traslado a la parte demandada por el plazo de cinco días, quien mediante escrito de fojas 54/59, deduce la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante y asimismo, contesta la demanda solicitando que ésta se declare infundada en todos sus extremos, manifestando que la menor alimentista a quien representa tiene necesidades impostergables que es de conocimiento del demandante, por lo que de reducirse el porcentaje en su pensión de alimentos se estaría atentando contra su propia subsistencia; que, si bien es cierto la demandada cuenta por el momento con un trabajo, el sueldo que percibe junto a la pensión de alimentos a favor de su menor hija, no alcanza para cubrir sus más elementales necesidades, tanto más si se encuentra en pleno desarrollo físico y mental, además de estar culminando la educación primaria en el sexto grado; que, conforme lo acredita con la liquidación de devengados en el expediente N°389-2009 del Juzgado de Paz Letrado de Cañete, sobre alimentos seguido entre la demandada y el demandante, obra en dichos autos,

una liquidación que no ha sido cancelada por parte del demandante, lo que en todo caso invalida el proceso, al acompañar documentos (boletas de pago) con lo que presumiblemente estaría al día en los pagos de la pensión de alimentos, ya que se está debiendo los alimentos para su menor hija E en la suma de ocho mil ciento setenticinco y 02/100 soles, entre otros argumentos que asimismo expone; cita los fundamentos jurídicos que sustentan su contestación de demanda, ofreciendo medios probatorios. Por resolución N°03, de fojas 60, se tiene por propuesta la excepción de falta de legitimidad para obrar y por contestada la demanda. La audiencia única se llevó a cabo en los términos que fluyen del acta que obra a fojas 80/82, continuada a fojas 86/92, en la que se declaró rebelde a la demandada E improcedente la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante, por ende, saneado el proceso, no siendo posible propiciar un acuerdo conciliatorio entre las partes debido a la incomparecencia de la citada demandada, procediendo seguidamente a la fijación de los puntos controvertidos, luego a la admisión y actuación de los medios probatorios ofrecidos, y por resolución N°10 se admitió como prueba de oficio el expediente N°2009-00389, sobre alimentos seguido por J contra A, tramitado por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Vicente de Cañete, y el expediente N° 1270-2014, sobre alimentos, seguido por E contra A tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ica o, en su caso, copias certificadas de los mismos, comunicándose al final de la audiencia que el proceso se encuentra expedito para sentenciar, previa recepción de los citados expedientes y, habiéndose cumplido con ello, ha llegado el momento de emitir la presente sentencia.

PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho de nivel constitucional contemplado en el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política, el mismo que consiste en un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos que se pueden clasificar: i) como los que brindan acceso a la justicia: derecho de acción y de contradicción; ii) los que garantizan el debido proceso incoado: el derecho al juez natural, defensa, imparcialidad, independencia, ofrecer medios de prueba, instancia plural, motivación de resoluciones judiciales; y, iii) los que garantizan la ejecución de lo resuelto.

SEGUNDO: SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE PRORRATEO

El artículo 95° tercer párrafo de la Ley N°27337, Código de los Niños y Adolescentes, señala que: “La acción de prorratio también puede ser iniciada por los acreedores alimentarios, en caso de que el pago de la pensión alimenticia resulte inejecutable”. Tal norma jurídica procesal ha sido corroborada por la jurisprudencia nacional, como lo es, entre otras, la siguiente: “Procede la acción de prorratio cuando el haber embargable de una persona no cubre la pensión que está obligado”. Asimismo, respecto a dicho haber embargable, el artículo 648° inciso 6) segundo párrafo del Código Procesal Civil, señala que: “Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley”.

TERCERO: PRETENSIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE

A través de la acción judicial que obra a fojas 21/30, subsanado por escrito de fojas 40/42, promovida por don A insta demanda de prorratio de alimentos, en contra de doña J en su condición de madre biológica de su menor hija E de 11 años de edad, y contra doña E en su

condición de madre biológica de su menor hija L de 06 años de edad, para que por sentencia se disponga el prorrato de la pensión alimenticia que viene acudiendo a favor de sus hijas antes citadas, fijándose en un veinticinco por ciento [25%] del total de sus remuneraciones que percibe en su condición de técnico de laboratorio en la Red de Servicios de Salud “La Convención - Quillabamba” para cada una, en razón a los argumentos que esgrime.

CUARTO: SOBRE EL DERECHO A LA PRUEBA

Al respecto, debemos mencionar que el derecho a probar tiene por finalidad producir en la mente del juzgador el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes. El contenido esencial del derecho a probar consiste en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria a que se admitan, actúen y valoren debidamente los medios probatorios aportados al proceso para acreditar los hechos que configuran su pretensión o su defensa.

El artículo 196° del Código Procesal Civil, referido a la carga de la prueba, señala que: “(...) la carga de probar corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión, o a quién los contradice alegando nuevos hechos”; siendo así, resulta necesario realizar el correspondiente análisis de los medios probatorios aportados al proceso, los mismos que deben ser valorados de manera conjunta por el Juzgador utilizando su apreciación razonada, sin embargo, conforme lo preceptúa el artículo 197° del código acotado: “(...) en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten la decisión”.

QUINTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS FIJADOS EN EL PROCESO

En la audiencia única, cuya acta obra de fojas 80/82, continuada a fojas 86/92, se fijaron como puntos controvertidos del proceso, los siguientes: i) Determinar si el demandante A se encuentra al día en la pensión alimenticia; y, ii) Determinar si corresponde o no la procedencia del prorrateo de la pensión alimenticia de las menores E y L distribuyéndose en un 25% a favor de cada una de las citadas menores, del total de los ingresos mensuales que percibe el demandante A y, son estos puntos controvertidos los que seguidamente serán materia de dilucidación, previo análisis de los hechos y valoración de los respectivos medios probatorios.

SEXTO: ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Respecto del primer punto controvertido fijado (determinar si el demandante A se encuentra al día en la pensión alimenticia):

Del expediente acompañado N°00389-2009-0-0801-JP-FC-02, seguido por J contra A sobre alimentos, por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cañete, es de verse que en audiencia especial de conciliación, llevada a cabo el 06 de enero del 2010, cuya acta obra en dichos actuados a fojas 25/27, se arribó a un acuerdo conciliatorio entre las partes, consistente en que: “(...) el demandado A se compromete con acudir a favor de su menor hija E (...) representada por su madre demandante, doña J con una pensión alimenticia mensual ascendente al cuarenta por ciento del haber mensual, incluyendo gratificaciones y/o aguinaldos por fiestas patrias, navidad, escolaridad y todos los beneficios que le corresponda en forma mensual y permanente (...)”, siendo aprobado dicho acuerdo conciliatorio en la misma audiencia, a través de la resolución N°05. De estos actuados, no se aprecia que a la fecha de interposición de la demanda de prorrateo de alimentos [13 de

junio del 2017], la existencia de adeudo por concepto de pensión alimenticia declarada por resolución emitida al interior de dicho proceso, contrariamente de los presentes autos se aprecia que en los meses de febrero, marzo y abril del 2017 se le ha venido descontando al demandante la suma de S/.1,255.11 soles, por cada mes, de lo cual se infiere que al interponer la demanda ha cumplido con el requisito especial de la demanda previsto en el artículo 565-A del Código Procesal Civil, es decir, de encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria.

De las copias certificadas correspondiente al expediente N°01270-2014-0-1401- JP-FC-02, seguido por E contra A sobre alimentos, por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ica, que obran en autos a fojas 99/130, es de verse que, mediante resolución N°06, de fecha 08 de junio del 2015, que obra a fojas 119/123, se expidió sentencia que declaró: “(...) fundada en parte la demanda (...), [ordenando] que el demandado A acuda a favor de su menor L con la suma mensual del veinticinco por ciento del haber que percibe como trabajador el Ministerio de Salud, Red de Servicios de Salud, de la Provincia de La Convención, del Departamento del Cusco, además de todo los beneficios sociales, susceptibles de descuento, e infundada la demanda de alimentos por ahora, para su esposa E (...)”; sentencia que al no haber sido materia de recurso de apelación por las partes, se declaró consentida mediante la resolución N°08, de fecha 04 de setiembre del 2015, que obra a fojas 125. De estos actuados, igualmente no se aprecia la existencia de adeudo por concepto de pensión alimenticia declarada por resolución emitida al interior de dicho proceso, habiéndose cursado oficio a la empleadora del ahora demandante para el descuento respectivo, con fecha 23 de setiembre del 2015 [fojas 126], por lo que también se

infiere que al interponer la demanda el demandante ha cumplido con el requisito especial de la demanda, previsto en el artículo 565-A del Código Procesal Civil.

Con lo expuesto en los dos anteriores considerandos, se concluye que si se dan los presupuestos de hecho que determinan la necesidad del prorrateo que se solicita, pues es evidente que la suma de las pensiones asignadas judicialmente a las acreedoras alimentarias exceden el sesenta por ciento [60%] del haber mensual del obligado, que constituye el máximo de porcentaje que legalmente es posible de afectarse por alimentos, según lo establecido en el 648° inciso 6) segundo párrafo del Código Procesal Civil, resultando que en el presente caso las pensiones alimenticias de las acreedoras a que se ha hecho mención, suman el sesenticinco por ciento [65%].

Respecto del segundo punto controvertido fijado en el proceso (determinar si corresponde o no la procedencia del prorrateo de la pensión alimenticia de las menores E y L distribuyéndose en un 25% a favor de cada una de las citadas menores, del total de los ingresos mensuales que percibe el demandante A.

Como ya se ha señalado en los fundamentos expuestos en el segundo considerando de la presente sentencia, el porcentaje máximo afectable del haber del obligado es el sesenta por ciento [60%]; en consecuencia, en el presente caso al sumar las referidas pensiones alimenticias, el sesenticinco por ciento [65%] del haber del obligado, debe realizarse el respectivo prorrateo para establecer el monto de la pensión de alimentos a que tiene derecho cada una de las alimentistas, el mismo que debe fijarse con criterio prudencial, de acuerdo a sus necesidades alimenticias, atendiendo además el principio constitucional de igualdad de derechos de los hijos.

Las necesidades alimenticias de las menores E y L se encuentran acreditadas en autos y no requieren de mayor probanza, en razón a que en la actualidad cuentan con catorce y nueve años de edad, según aparece de las actas de nacimiento de fojas 05 y 10, respectivamente, coligiéndose que ambas alimentistas están cursando estudios de nivel secundario y primario, siendo evidente que requieren de una pensión alimenticia acorde a tales necesidades, no habiéndose acreditado que una u otra tenga mayor necesidad, ya sea por enfermedad u otro hecho o circunstancia, por lo que ante ello la pensión alimenticia mensual que les corresponde debe ser igual o la misma en porcentaje del haber mensual del demandante, tanto más si el artículo 6° de la Constitución Política del Estado establece que todos los hijos tienen iguales derechos.

SÉTIMO: CONCLUSIÓN

En atención a lo reseñado, habiéndose determinado el estado de necesidad de cada una de las menores alimentistas, se debe fijar el porcentaje del haber mensual del obligado A hasta el sesenta por ciento [60%] del mismo, que les corresponde como nueva pensión de alimentos; siendo así, se fija el treinta por ciento [30%] a favor de la menor E el treinta por ciento (30%) a favor de la menor L incluido los beneficios fijados en su oportunidad.

PARTE RESOLUTIVA

Por tales fundamentos, al amparo de los dispositivos legales invocados, con criterio de conciencia, impartiendo justicia a nombre de la Nación, FALLO:

PRIMERO: Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas 21/30, subsanado por escrito de fojas 40/42, interpuesta por don A en contra de doña J en representación de su

menor hija E y doña E en representación de su menor hija L sobre PRORRATEO DE ALIMENTOS.

SEGUNDO: ORDENO el prorrato del SESENTA POR CIENTO [60%] del haber mensual que percibe el demandante, en su condición de técnico en laboratorio de la Red de Servicios de Salud “La Convención - Quillabamba”, distribuyéndose de la siguiente manera: i) TREINTA POR CIENTO [30%] del haber mensual que percibe el obligado para la menor E incluido gratificaciones y aguinaldos por fiestas patrias y navidad, escolaridad y los demás beneficios que le corresponde, con la sola deducción de los descuentos establecido por ley; y, ii) TREINTA POR CIENTO [30%] del haber mensual que percibe el obligado para la menor L además de todos los beneficios sociales susceptibles de descuento, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley; la que regirá a partir del día siguiente de la notificación a la parte demandada con el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: CÚRSESE oficio a la empleadora del demandante, para el cumplimiento de lo ordenado, consentida o confirmada que sea la presente sentencia; sin costas ni costos por la naturaleza del proceso.

CUARTO: ORDENO agregar por Secretaría copia certificada de la presente sentencia con la resolución que la declare firme al expediente N°00389-2009-0-0801- JP-FC-02, bajo responsabilidad.

QUINTO: CÚRSESE oficio a la Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ica, con copia certificada de la presente sentencia con la resolución que la declare firme, para ser agregados al expediente N°01270-2014-0-1401-JP-FC-02.

SEXTO: CÚRSESE oficio al Banco de la Nación para la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de las demandadas, para uso exclusivo del pago de la nueva pensión alimenticia, consentida o confirmada que sea la presente sentencia.

SÉTIMO: HÁGASE conocer al demandante que en caso incumpla con el pago de la pensión alimenticia, se le inscribirá en el registro de deudores alimentarios morosos, previo procedimiento, conforme lo taxativa la Ley N°28970, sin perjuicio de los apercibimientos que soliciten las demandadas.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE lo resuelto a las partes procesales.-

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CAÑETE

EXPEDIENTE : 00361-2017-0-0801-JP-FC-01

JUEZ : M

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : J

PROCEDENCIA : Juzgado de Paz Letrado de San Vicente de Cañete

MATERIA : Prorrateo de Alimentos

SECRETARIA : V

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES.-

Cañete, dos mil veintiuno, noviembre, veintinueve.-

VISTOS; el Dictamen Fiscal emitido por la Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Cañete y el expediente acompañado número 389-2009 sobre Alimentos.

I.- RESOLUCIÓN MATERIA DE REVISIÓN.

1.- RESOLUCIÓN APELADA: (de fojas 136 a fojas 142)

Se trata de la RESOLUCIÓN número catorce que RESOLVIÓ: Primero: Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas veintiuno a fojas treinta, subsanado por escrito de

fojas cuarenta a fojas cuarenta y dos, interpuesta por don A en contra de doña J en representación de su menor hija E y doña E en representación de su menor hija L sobre PRORRATEO DE ALIMENTOS. Segundo: ORDENO el prorrateo del SESENTA POR CIENTO del haber mensual que percibe el demandante, en su condición de técnico en laboratorio de la Red de Servicios de Salud “La Convención-Quillabamba”, distribuyéndose de la siguiente manera: i) TREINTA POR CIENTO del haber mensual que percibe el obligado para la menor E incluido gratificaciones y aguinaldos por fiestas patrias y navidad, escolaridad y los demás beneficios que le corresponde, con la sola deducción de los descuentos establecidos por la ley; y, ii) TREINTA POR CIENTO del haber mensual que percibe el obligado para la menor L además de todos los beneficios sociales susceptibles de descuento, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley, la que regirá a partir del día siguiente de la notificación a la parte demandada con el auto admisorio de la demanda. Tercero: CURSESE oficio a la empleadora del demandante, para el cumplimiento de lo ordenado, consentida o confirmada que sea la presente sentencia, sin costas ni costos por la naturaleza del proceso. Cuarto: ORDENO agregar por secretaria copia certificada de la presente sentencia con la resolución que la declare firme el expediente número 389-2009-0-0801-JP-FC-02, bajo responsabilidad. Quinto: CURSESE oficio a la Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ica, con copia certificada de la presente sentencia con la resolución que la declare firme, para ser agregados al expediente número 1270-2014-0-1401-JP-FC-02. Sexto: CURSESE oficio al Banco de la Nación para la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de las demandadas, para uso exclusivo del pago de la nueva pensión alimenticia, consentida o confirmada que sea la presente sentencia. Séptimo: HAGASE conocer al demandante que en caso incumpla con el pago de la pensión alimenticia, se le inscribirá en el registro de deudores alimentarios morosos,

previo procedimiento, conforme lo taxativa la Ley número 28970, sin perjuicio de los apercibimientos que soliciten las demandadas. Octavo: NOTIFIQUESE lo resuelto a las partes procesales.

II. RECURSO IMPUGNATORIO. -

2.- RECURSO DE APELACIÓN: (De fojas 144 a fojas 149)

El abogado de la demandada J interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia precedentemente citada en los siguientes términos.

PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:

Pretende alcanzar que el superior jerárquico REVOQUE la sentencia y pretende que sea REFORMADA, declare un prorrato de alimentos conforme a los actuados y las necesidades de la menor.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Del recurso interpuesto se deduce la siguiente fundamentación impugnatoria:

1.- La demanda debió ser declarada improcedente en todos sus extremos, dado que no se ha tenido en consideración que el demandante tiene pendiente el pago de una liquidación que se encuentra aprobada en el expediente número 389-2009 por la suma de ocho mil ciento setenta y cinco con 02/100 soles, esto ocasionó que al contestar la demanda se presentara una excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante, la cual fue declarada improcedente; sin embargo, en la sentencia apelada no se ha considerado esta

situación, a pesar que para iniciar un proceso judicial sobre prorrato de alimentos debe acreditarse los pagos oportunos de la pensión de alimentos.

2.- El demandante al iniciar el proceso judicial manifestó que no debía pensión alguna presentando sus boletas en las que existían descuentos judiciales, lo cual es incorrecto dado que la liquidación de pensiones adeudadas corresponde desde el diecinueve de julio de dos mil trece, tal como obra en el expediente número 389-2009 que ha sido parte del presente proceso; sin embargo, no fue valorado por el Juzgado.

3.- Es preciso señalar que la menor alimentista tiene problemas graves de salud, que no le permiten realizar sus actividades normales, además se encuentra con tratamiento médico y terapias, teniendo conocimiento el demandante, tal como se ha acreditado; por lo que reducir el porcentaje a treinta por ciento en su pensión alimenticia estaría poniendo en riesgo la estabilidad de la menor, lo cual no fue considerado por el A quo. Si bien es cierto la demandada tiene un trabajo la remuneración que percibe junto con la pensión de alimentos, no alcanza para cubrir las necesidades elementales de la menor.

4.- Debe tenerse en cuenta que, la co demandada y el demandante conviven desde hace un tiempo, además de compartir la misma dirección, lo que hace suponer que el proceso iniciado en contra del demandante sería una situación simulada. Asimismo, no existe igualdad entre las dos alimentistas dado que a la menor que representa le ha disminuido en diez por ciento, lo que perjudica a la menor.

NATURALEZA DEL AGRAVIO:

Precisa que el agravio que le ocasiona la apelada es de naturaleza patrimonial y moral.

3.- CONCESORIO DE APELACIÓN: (a fojas 152)

Se concedió recurso de apelación a la parte demandada J con efecto suspensivo contra la resolución antes detallada, dictado mediante resolución número quince.

III.- TRÁMITE EN SEGUNDA INSTANCIA. -

4.- DICTAMEN FISCAL: (de fojas 160 a fojas 166)

El Ministerio Público, emite Dictamen en el que OPINA: Que se REVOQUE la sentencia mediante resolución número catorce de fecha once de marzo de dos mil veinte obrante de fojas ciento treinta y seis a fojas ciento cuarenta y dos, que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda de fojas veintiuno a fojas treinta y subsanada con escrito de fojas cuarenta a fojas cuarenta y dos, promovida por A.A.M.H., sobre PRORRATEO de pensión alimenticia en contra de J en representación de su menor hija E y doña E en representación de su menor hija L en consecuencia ordena el prorrateo del sesenta por ciento del haber mensual que percibe el demandante en su condición de Técnico de Laboratorio de la Red de Servicios de Salud “La Convención-Quillabamba” distribuyéndose de la siguiente manera: i) TREINTA POR CIENTO del haber mensual que percibe el obligado para la menor E incluido gratificaciones y aguinaldos por fiestas patrias y navidad, escolaridad y los demás beneficios que le corresponde, con la sola deducción de los descuentos establecidos por la ley; y, ii) TREINTA POR CIENTO del haber mensual que percibe el obligado para la menor L además de todos los beneficios sociales susceptibles de descuento, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley, la que regirá a partir del día siguiente de la notificación a la parte demandada con el auto admisorio de la

demanda, sin costas ni costos por la naturaleza del proceso; y, REFORMANDOLA, se declare IMPROCEDENTE la demanda.

5.- VISTA DE LA CAUSA. - (a fojas 169)

Habiéndose llevado a cabo la vista de la causa, sin informe oral; el expediente se encuentra expedito para resolver.

Y, CONSIDERANDO.

II.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA. -

PRIMERO. - Respecto del recurso de apelación el artículo 364 del Código Procesal Civil prevé que tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que le sea anulada o revocada total o parcialmente.

SEGUNDO. - Conforme al artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, por definición, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. Además, por mandato del artículo 93 del citado cuerpo legal, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos; todo ello concordante con el artículo 472 del Código Civil.

TERCERO. - El artículo 481 del Código Civil, los alimentos se regulan por el juzgador en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, disponiendo en su parte final que no es

necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

CUARTO. - El último párrafo del artículo 95 del Código de los Niños y Adolescentes establece: “La acción de prorrato también puede ser iniciada por los acreedores alimentarios, en caso de que el pago de la pensión alimentaria resulte inejecutable”.

III.- ANÁLISIS VALORATIVO.

QUINTO.- Las obligaciones alimentarias a la que se halla sujeto el ahora demandante se hallan acreditadas con los siguientes procesos: a) La resolución que aprueba la formula conciliatoria expedida en el Expediente número 389-2009 seguido por J a favor de su menor hija E que obra en el citado expediente de fojas veinticinco a fojas veintisiete, en la que se dispuso el cuarenta por ciento para su menor hija; b) Copia certificada de la sentencia expedida en el expediente número 1270-2014, que obra en los presentes actuados, en copia certificada, de fojas ciento diecinueve a fojas ciento veintitrés y su declaración de consentida que obra a fojas ciento veinticinco, en la que se dispuso el veinticinco por ciento para su menor hija.

QUINTO. - En relación a lo alegado: que la demanda debió declararse improcedente, dado que, en el expediente número 389-2009, el accionante adeuda una liquidación aprobada ascendente a la suma de ocho mil ciento setenta y soles y 02/100 céntimos. Además, el accionante manifestó que no adeudaba pensión alguna, presentando sus boletas; sin embargo, la liquidación corresponde desde el día diecinueve de julio del año dos mil trece, tal como consta en el expediente número 389-2009.

De la revisión del expediente número 389-2009 que se acompaña al presente proceso, se advierte que, a la fecha de interposición de la presente demanda, esto es, trece de junio del año dos mil diecisiete, la apelante solicitó, en el expediente número 389-2009, que se practique la liquidación de las pensiones devengadas de alimentos, pedido que fue ordenado por el Juzgado una vez sea recibida los informes emitidos por el Banco de la Nación. Una vez recepcionados dichos informes, el Juzgado procedió a realizar la liquidación, la misma que fue aprobada, a pedido de la ahora demandada con escrito de fecha dieciocho de enero del año dos mil dieciocho; mediante resolución número veintidós, de fecha dieciocho de enero del año dos mil dieciocho, es decir, luego de interpuesta la demanda de prorrateo de alimentos solicitado por J. Por lo expuesto, a la fecha de presentación de la demanda el día trece de junio del año dos mil diecisiete, que obra de fojas veintiuno a fojas treinta, subsanada de fojas cuarenta a fojas cuarenta y dos, no obra algún adeudo por concepto de pensión de alimentos, aprobado y requerido mediante resolución judicial que obligue al demandante, en consecuencia, la demanda cumple con el requisito establecido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil.

SEXTO. - En el extremo alegado: que la menor alimentista se encuentra atravesando problemas de salud, que le impiden realizar sus actividades cotidianas, encontrándose en tratamiento médico, y al reducir el porcentaje como pensión de alimentos, estaría en riesgo la estabilidad de la menor, además lo que percibe la demandada, no es suficiente para cubrir las necesidades de la menor.

Respecto de dicho extremo, se advierte en autos que, la apelante no ha cumplido con adjuntar medio probatorio que acredite su afirmación, por lo que, no puede ser materia de pronunciamiento.

SÉTIMO. - El impugnante alega que el accionante y la codemandada, mantienen una convivencia y comparten la misma dirección, deduciendo que el proceso iniciado por la codemandada sería simulada, además no existe igual entre las dos alimentistas, dado que, el porcentaje que le correspondía a su menor hija, ha sido disminuido en un diez por ciento.

De la revisión de los actuados, se advierte que el demandante en su escrito de demanda, que obra de fojas veintiuno a fojas treinta, subsanada de fojas cuarenta a fojas cuarenta y dos, señala como domicilio real y habitual Jirón Túpac Amaru número 300 del Caserío de Collazos, Distrito de Salas, Provincia y Departamento de Ica. Asimismo, la co demandada E en su escrito de apersonamiento de fojas sesenta y cuatro a fojas sesenta y seis, precisa como domicilio real y habitual en Asociación de Vivienda Los Pino Lote número trece Avenida veintiocho de julio del distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento de Lima; al respecto, se advierte que las citadas personas, no comparten la misma dirección, tal como lo ha afirmado la apelante; además debe tenerse en cuenta que no ha adjuntado medio probatorio que acredite su afirmación, asimismo la pensión de alimentos otorgado a favor de la menor L se ha concedido por mandato judicial.

Debe tenerse en cuenta que, la menor alimentista L conforme es de verse de la copia certificada del Acta de Nacimiento que obra a fojas diez, la menor nació el nueve de diciembre del año dos mil diez y a la fecha cuenta con diez años y once meses, por lo que, dada su minoría de edad, no puede proveerse a su propia subsistencia ni a la satisfacción de sus propias necesidades.

OCTAVO.- Con relación al prorrato de las pensiones establecidas, es preciso señalar que en el presente proceso debe primar el interés superior del niño y que se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente, por lo que este órgano superior considera que el prorrato de los porcentajes resulta proporcional y razonable; además por mandato del artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, en ese sentido la madre también está obligada a coadyuvar a la manutención del resto de necesidades que no pudieran cubrirse con el monto de la pensión establecida.

NOVENO. - Estando a lo expuesto en los considerados precedentes, no habiéndose amparado las alegaciones del impugnante, esta judicatura considera que debe confirmarse la recurrida en todos sus extremos.

Por estas consideraciones, SE RESUELVE:

1.- CONFIRMAR la SENTENCIA signada con resolución número catorce, mediante la cual se RESOLVIÓ: Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas veintiuno a fojas treinta, subsanado por escrito de fojas cuarenta a fojas cuarenta y dos, interpuesta por don A en contra de doña J, en representación de su menor hija E y doña E en representación de su menor hija L sobre PRORRATEO DE ALIMENTOS. Segundo: ORDENO el prorrato del SESENTA POR CIENTO del haber mensual que percibe el demandante, en su condición de técnico en laboratorio de la Red de Servicios de Salud “La Convención-Quillabamba”, distribuyéndose de la siguiente manera: i) TREINTA POR CIENTO del haber mensual que percibe el obligado para la menor E incluido gratificaciones y

aguinaldos por fiestas patrias y navidad, escolaridad y los demás beneficios que le corresponde, con la sola deducción de los descuentos establecidos por la ley; y, ii) TREINTA POR CIENTO del haber mensual que percibe le obligado para la menor L además de todos los beneficios sociales susceptibles de descuento, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley, la que regirá a partir del día siguiente de la notificación a la parte demandada con el auto admisorio de la demanda; y lo demás que contiene.

2.- ORDENO la NOTIFICACIÓN a las partes y que por secretaría se dé cumplimiento a la parte pertinente del artículo 383 del Código Procesal Civil.

Avocándose al conocimiento de la presente causa el Magistrado que suscribe. Comunicando la variación de Secretaria Judicial.

ANEXO 2

DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

CALIDAD DE SENTENCIA – PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>

			<i>expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p><i>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p>

				<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>

			expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

CALIDAD DE SENTENCIA – SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>

			<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
		<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las</p>

		<p>CONSIDERATIVA</p>		<p><i>partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple/ No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/ No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/ No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos</p>
--	--	-----------------------------	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>y pretensiones. <i>(El contenido señala la) norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/ No cumple</p>
--	--	--	--------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		<p>RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple / No cumple</p>
--	--	--------------------------	-------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i></p>
--	--	--	-----------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes

y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en*

cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).*
Si cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple*

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).

(Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)

(No se extralimita) /*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

Cuestiones previas.

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. **Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. **PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)

		No cumple (cuando en el texto no se cumple)
--	--	----------------------------------------------------

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN. (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del

presente documento.

- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA. (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive.

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, *que son baja y muy alta, respectivamente.*

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro

2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

△ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

△ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

△ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA.

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa.

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Fundamentos:

△ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

△ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte expositiva y resolutive, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte considerativa. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

△ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

△ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

△ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

△ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1).

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- △ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- △ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 3) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad.

[33-40]= Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40= Muy alta

[25-32]= Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32= Alta

[17-24]= Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24= Mediana

[9 - 16]= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16= Baja

	<p>JUEZ : M</p> <p>ESPECIALISTA : Z</p> <p>DEMANDADO : G y H</p> <p>DEMANDANTE : M</p> <p style="text-align: center;">S E N T E N C I A</p> <p>Resolución N° 14</p> <p>San Vicente de Cañete, once de marzo del año dos mil veinte.-</p> <p>PARTE EXPOSITIVA</p> <p>Con el expediente N°00389-2009-0-0801-JP-FC-02, seguido por J contra A sobre alimentos, por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cañete, y las copias certificadas del expediente N°01270-2014-0-1401-JP-FC-02, seguido por E contra A sobre alimentos, por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ica, que obran en autos a fojas 99/130. Resulta del</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>										10
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	estudio del proceso que, mediante escrito de fojas 21/30,	<i>ofrecidas. Si cumple</i>											
Postura de las partes	subsanao por escrito de fojas 40/42, don A, acude al órgano jurisdiccional interponiendo demanda de prorrato de pensión de alimentos, la misma que dirige en contra de doña J en su condición de madre biológica de su menor hija E de once años de edad, y contra doña E, en su condición de madre biológica de su menor hija L de seis años de edad, a fin de que mediante sentencia firme se disponga el prorrato de la pensión alimenticia que viene acudiendo a favor de sus hijas antes citadas, en un veinticinco por ciento (25%) del total de sus remuneraciones que percibe en su condición de técnico de laboratorio en la Red de Servicios de Salud “La Convención - Quillabamba” para cada una de ellas. El accionante funda su petición en que, doña J en el año 2009, inicia una acción judicial de pensión de alimentos	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>					X						

	<p>a favor de su menor hija E por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Vicente - Cañete, signado con el expediente N° 2009-0389-0-0801-JP-FA-02, en el que en audiencia especial de conciliación arribaron a un acuerdo, estableciendo la pensión alimenticia en el cuarenta por ciento del haber mensual, incluyendo gratificaciones y/o aguinaldos por fiestas patrias, navidad, escolaridad y todos los beneficios que le corresponda en forma mensual y permanente, mandato que hasta la fecha se viene ejecutando; que, con fecha 21 de agosto del 2010, por ante la Municipalidad Distrital de Salas - Guadalupe, ha contraído matrimonio civil con doña E con quien ha procreado a su menor hija L nacida el 09 de diciembre del 2010, es decir que cuenta con seis años de edad, pero es el caso que al alejarse del hogar conyugal, su esposa le inicia una acción judicial de pensión de</p>	<p><i>ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimentos, por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Ica, proceso que fuera sentenciado el 08 de junio del 2015, ordenando que el demandante asista con una pensión alimenticia mensual del veinticinco por ciento (25%) del haber que viene percibiendo como trabajador del Ministerio de Salud, Red de Servicios de Salud de la Provincia de La Convención, del Departamento del Cusco, además de todos los beneficios sociales susceptibles de descuentos, decisión que quedará consentida el 04 de setiembre del 2015; que, a la fecha se le viene afectando el sesenticinco por ciento (65%) del total de sus haberes, porcentaje superior al permitido por ley, lo cual le viene perjudicando moral y materialmente, ya que trabaja fuera del lugar de su residencia, realizando gastos de alquiler de habitación, alimentos como el desayuno, almuerzo y cena,</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lavado de prendas de vestir y pasajes; que, como se puede advertir de sus boletas de pago, su remuneración mensual asciende a la suma de dos mil doscientos y 00/100 soles, de los cuales realizando los descuentos de ley, así como el pago de las pensiones alimenticias a favor de las alimentistas, le está quedando un ingreso neto de quinientos noventiuno y 94/100 soles, que resulta insuficiente para satisfacer sus necesidades elementales, entre otros argumentos que asimismo expone; cita los fundamentos jurídicos que sustentan su pretensión, ofreciendo medios probatorios. Por resolución N°02, que obra a fojas 43/45, se admitió a trámite la demanda incoada en la vía procedimental del proceso único, confirmando traslado a la parte demandada por el plazo de cinco días, quien mediante escrito de fojas 54/59, deduce la excepción de falta de legitimidad para obrar del</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandante y asimismo, contesta la demanda solicitando que ésta se declare infundada en todos sus extremos, manifestando que la menor alimentista a quien representa tiene necesidades impostergables que es de conocimiento del demandante, por lo que de reducirse el porcentaje en su pensión de alimentos se estaría atentando contra su propia subsistencia; que, si bien es cierto la demandada cuenta por el momento con un trabajo, el sueldo que percibe junto a la pensión de alimentos a favor de su menor hija, no alcanza para cubrir sus más elementales necesidades, tanto más si se encuentra en pleno desarrollo físico y mental, además de estar culminando la educación primaria en el sexto grado; que, conforme lo acredita con la liquidación de devengados en el expediente N°389-2009 del Juzgado de Paz Letrado de</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Cañete, sobre alimentos seguido entre la demandada y el demandante, obra en dichos autos, una liquidación que no ha sido cancelada por parte del demandante, lo que en todo caso invalida el proceso, al acompañar documentos (boletas de pago) con lo que presumiblemente estaría al día en los pagos de la pensión de alimentos, ya que se está debiendo los alimentos para su menor hija E en la suma de ocho mil ciento setenticinco y 02/100 soles, entre otros argumentos que asimismo expone; cita los fundamentos jurídicos que sustentan su contestación de demanda, ofreciendo medios probatorios. Por resolución N°03, de fojas 60, se tiene por propuesta la excepción de falta de legitimidad para obrar y por contestada la demanda. La audiencia única se llevó a cabo en los términos que fluyen del acta que obra a fojas 80/82, continuada a fojas 86/92, en la</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que se declaró rebelde a la demandada E improcedente la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante, por ende, saneado el proceso, no siendo posible propiciar un acuerdo conciliatorio entre las partes debido a la incomparecencia de la citada demandada, procediendo seguidamente a la fijación de los puntos controvertidos, luego a la admisión y actuación de los medios probatorios ofrecidos, y por resolución N°10 se admitió como prueba de oficio el expediente N°2009-00389, sobre alimentos seguido por J contra A, tramitado por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Vicente de Cañete, y el expediente N° 1270-2014, sobre alimentos, seguido por E contra A tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ica o, en su caso, copias certificadas de los mismos, comunicándose al final de la audiencia que el proceso se encuentra expedito</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	para sentenciar, previa recepción de los citados expedientes y, habiéndose cumplido con ello, ha llegado el momento de emitir la presente sentencia.											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00361-2017-0-0801-JP-FC-01.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre Prorratio de Alimentos.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 2x2)	6 2x3	8 2x4	10 2x5	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>PRIMERO: DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA</p> <p>El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho de nivel constitucional contemplado en el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política, el mismo que consiste en un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos que se pueden clasificar: i) como los que brindan acceso a la justicia: derecho de acción y de contradicción; ii) los que garantizan el debido proceso incoado: el derecho al juez natural, defensa, imparcialidad, independencia, ofrecer medios de prueba, instancia plural,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si</i></p>										

	<p>motivación de resoluciones judiciales; y, iii) los que garantizan la ejecución de lo resuelto.</p> <p>SEGUNDO: SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE PRORRATEO</p> <p>El artículo 95° tercer párrafo de la Ley N°27337, Código de los Niños y Adolescentes, señala que: “La acción de prorratio también puede ser iniciada por los acreedores alimentarios, en caso de que el pago de la pensión alimenticia resulte inejecutable”. Tal norma jurídica procesal ha sido corroborada por la jurisprudencia nacional, como lo es, entre otras, la siguiente: “Procede la acción de prorratio cuando el haber embargable de una persona no cubre la pensión que está obligado”. Asimismo, respecto a dicho haber embargable, el artículo 648° inciso 6) segundo párrafo del Código Procesal Civil, señala que: “Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley”.</p>	<p>cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</i></p>					<p>X</p>					
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

	<p>TERCERO: PRETENSIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE</p> <p>A través de la acción judicial que obra a fojas 21/30, subsanado por escrito de fojas 40/42, promovida por don A insta demanda de prorrato de alimentos, en contra de doña J en su condición de madre biológica de su menor hija E de 11 años de edad, y contra doña E en su condición de madre biológica de su menor hija L de 06 años de edad, para que por sentencia se disponga el prorrato de la pensión alimenticia que viene acudiendo a favor de sus hijas antes citadas, fijándose en un veinticinco por ciento [25%] del total de sus remuneraciones que percibe en su condición de técnico de laboratorio en la Red de Servicios de Salud “La Convención - Quillabamba” para cada una, en razón a los argumentos que esgrime.</p> <p>CUARTO: SOBRE EL DERECHO A LA PRUEBA</p> <p>Al respecto, debemos mencionar que el derecho a probar tiene por finalidad producir en la mente del juzgador el convencimiento sobre la existencia o</p>	<p><i>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia</p>										20
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>inexistencia de los hechos afirmados por las partes. El contenido esencial del derecho a probar consiste en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria a que se admitan, actúen y valoren debidamente los medios probatorios aportados al proceso para acreditar los hechos que configuran su pretensión o su defensa.</p> <p>El artículo 196° del Código Procesal Civil, referido a la carga de la prueba, señala que: “(...) la carga de probar corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión, o a quién los contradice alegando nuevos hechos”; siendo así, resulta necesario realizar el correspondiente análisis de los medios probatorios aportados al proceso, los mismos que deben ser valorados de</p>	<p>claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
	<p>manera conjunta por el Juzgador utilizando su apreciación razonada, sin embargo, conforme lo preceptúa el artículo 197° del código acotado: “(...) en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten la decisión”.</p> <p>QUINTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS FIJADOS EN EL</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s)</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>PROCESO</p> <p>En la audiencia única, cuya acta obra de fojas 80/82, continuada a fojas 86/92, se fijaron como puntos controvertidos del proceso, los siguientes: i) Determinar si el demandante A se encuentra al día en la pensión alimenticia; y, ii) Determinar si corresponde o no la procedencia del prorrateo de la pensión alimenticia de las menores E y L distribuyéndose en un 25% a favor de cada una de las citadas menores, del total de los ingresos mensuales que percibe el demandante A y, son estos puntos controvertidos los que seguidamente serán materia dilucidación, previo análisis de los hechos y valoración de los respectivos medios probatorios.</p> <p>SEXTO: ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO</p> <p>Respecto del primer punto controvertido fijado (determinar si el demandante A se encuentra al día en la pensión alimenticia):</p> <p>Del expediente acompañado N°00389-2009-0-0801-JP-FC-02, seguido por J contra A sobre alimentos, por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de</p>	<p><i>indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p>					X					
------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>Cañete, es de verse que en audiencia especial de conciliación, llevada a cabo el 06 de enero del 2010, cuya acta obra en dichos actuados a fojas 25/27, se arribó a un acuerdo conciliatorio entre las partes, consistente en que: “(...) el demandado A se compromete con acudir a favor de su menor hija E (...) representada por su madre demandante, doña J con una pensión alimenticia mensual ascendente al cuarenta por ciento del haber mensual, incluyendo gratificaciones y/o aguinaldos por fiestas patrias, navidad, escolaridad y todos los beneficios que le corresponda en forma mensual y permanente (...)”, siendo aprobado dicho acuerdo conciliatorio en la misma audiencia, a través de la resolución N°05. De estos actuados, no se aprecia que a la fecha de interposición de la demanda de prorratio de alimentos [13 de junio del 2017], la existencia de adeudo por concepto de pensión alimenticia declarada por resolución emitida al interior de dicho proceso, contrariamente de los presentes autos se aprecia que en los meses de febrero, marzo y abril del 2017 se le ha venido descontando al demandante la suma de S/.1,255.11 soles, por cada mes, de lo cual se infiere que al interponer la demanda ha cumplido con el</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si</p>										
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>requisito especial de la demanda previsto en el artículo 565-A del Código Procesal Civil, es decir, de encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria.</p> <p>De las copias certificadas correspondiente al expediente N°01270-2014-0-1401- JP-FC-02, seguido por E contra A sobre alimentos, por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ica, que obran en autos a fojas 99/130, es de verse que, mediante resolución N°06, de fecha 08 de junio del 2015, que obra a fojas 119/123, se expidió sentencia que declaró: “(...) fundada en parte la demanda (...), [ordenando] que el demandado A acuda a favor de su menor L con la suma mensual del veinticinco por ciento del haber que percibe como trabajador el Ministerio de Salud, Red de Servicios de Salud, de la Provincia de La Convención, del Departamento del Cusco, además de todo los beneficios sociales, susceptibles de descuento, e infundada la demanda de alimentos por ahora, para su esposa E (...)”; sentencia que al no haber sido materia de recurso de apelación por las partes, se declaró consentida mediante la resolución N°08, de fecha 04 de setiembre del 2015, que obra a fojas 125. De estos actuados, igualmente no se</p>	<p>cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aprecia la existencia de adeudo por concepto de pensión alimenticia declarada por resolución emitida al interior de dicho proceso, habiéndose cursado oficio a la empleadora del ahora demandante para el descuento respectivo, con fecha 23 de setiembre del 2015 [fojas 126], por lo que también se infiere que al interponer la demanda el demandante ha cumplido con el requisito especial de la demanda, previsto en el artículo 565-A del Código Procesal Civil.</p> <p>Con lo expuesto en los dos anteriores considerandos, se concluye que si se dan los presupuestos de hecho que determinan la necesidad del prorrato que se solicita, pues es evidente que la suma de las pensiones asignadas judicialmente a las acreedoras alimentarias exceden el sesenta por ciento [60%] del haber mensual del obligado, que constituye el máximo de porcentaje que legalmente es posible de afectarse por alimentos, según lo establecido en el 648° inciso 6) segundo párrafo del Código Procesal Civil, resultando que en el presente caso las pensiones alimenticias de las acreedoras a que se ha hecho mención, suman el</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sesenticinco por ciento [65%].</p> <p>Respecto del segundo punto controvertido fijado en el proceso (determinar si corresponde o no la procedencia del prorrateo de la pensión alimenticia de las menores E y L distribuyéndose en un 25% a favor de cada una de las citadas menores, del total de los ingresos mensuales que percibe el demandante A.</p> <p>Como ya se ha señalado en los fundamentos expuestos en el segundo considerando de la presente sentencia, el porcentaje máximo afectable del haber del obligado es el sesenta por ciento [60%]; en consecuencia, en el presente caso al sumar las referidas pensiones alimenticias, el sesenticinco por ciento [65%] del haber del obligado, debe realizarse el respectivo prorrateo para establecer el monto de la pensión de alimentos a que tiene derecho cada una de las alimentistas, el mismo que debe fijarse con criterio prudencial, de acuerdo a sus necesidades alimenticias, atendiendo además el principio constitucional de igualdad de derechos de los hijos.</p> <p>Las necesidades alimenticias de las menores E y L se encuentran acreditadas</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en autos y no requieren de mayor probanza, en razón a que en la actualidad cuentan con catorce y nueve años de edad, según aparece de las actas de nacimiento de fojas 05 y 10, respectivamente, coligiéndose que ambas alimentistas están cursando estudios de nivel secundario y primario, siendo evidente que requieren de una pensión alimenticia acorde a tales necesidades, no habiéndose acreditado que una u otra tenga mayor necesidad, ya sea por enfermedad u otro hecho o circunstancia, por lo que ante ello la pensión alimenticia mensual que les corresponde debe ser igual o la misma en porcentaje del haber mensual del demandante, tanto más si el artículo 6° de la Constitución Política del Estado establece que todos los hijos tienen iguales derechos.</p> <p>SÉTIMO: CONCLUSIÓN</p> <p>En atención a lo reseñado, habiéndose determinado el estado de necesidad de cada una de las menores alimentistas, se debe fijar el porcentaje del haber mensual del obligado A hasta el sesenta por ciento [60%] del mismo, que les corresponde como nueva pensión de alimentos; siendo</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	así, se fija el treinta por ciento [30%] a favor de la menor E el treinta por ciento (30%) a favor de la menor L incluido los beneficios fijados en su oportunidad.											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00361-2017-0-0801-JP-FC-01.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p>ALIMENTOS.</p> <p>SEGUNDO: ORDENO el prorratio del SESENTA POR CIENTO [60%] del haber mensual que percibe el demandante, en su condición de técnico en laboratorio de la Red de Servicios de Salud “La Convención - Quillabamba”, distribuyéndose de la siguiente manera: i) TREINTA POR CIENTO [30%] del haber mensual que percibe el obligado para la menor E incluido gratificaciones y aguinaldos por fiestas patrias y navidad, escolaridad y los demás beneficios que le corresponde, con la sola deducción de los descuentos establecido por ley; y, ii) TREINTA POR CIENTO [30%] del haber mensual que percibe el obligado para la menor L además de todos los beneficios sociales susceptibles de descuento, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley; la que regirá a partir del día siguiente de la notificación a la parte demandada con el auto admisorio de la demanda.</p> <p>TERCERO: CÚRSESE oficio a la empleadora del demandante, para el</p>	<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										10
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple.</p>				X						

<p>cumplimiento de lo ordenado, consentida o confirmada que sea la presente sentencia; sin costas ni costos por la naturaleza del proceso.</p> <p>CUARTO: ORDENO agregar por Secretaría copia certificada de la presente sentencia con la resolución que la declare firme al expediente N°00389-2009-0-0801- JP-FC-02, bajo responsabilidad.</p> <p>QUINTO: CÚRSESE oficio a la Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ica, con copia certificada de la presente sentencia con la resolución que la declare firme, para ser agregados al expediente N°01270-2014-0-1401-JP-FC-02.</p> <p>SEXTO: CÚRSESE oficio al Banco de la Nación para la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de las demandadas, para uso exclusivo del pago de la nueva pensión alimenticia, consentida o confirmada que sea la presente sentencia.</p> <p>SÉTIMO: HÁGASE conocer al demandante que en caso incumpla con el pago de la pensión alimenticia, se le</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>inscribirá en el registro de deudores alimentarios morosos, previo procedimiento, conforme lo taxativa la Ley N°28970, sin perjuicio de los apercibimientos que soliciten las demandadas.</p> <p>OCTAVO: NOTIFÍQUESE lo resuelto a las partes procesales.</p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00361-2017-0-0801-JP-FC-01.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>Alimentos</p> <p>SECRETARIA : V</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO TRES.-</p> <p>Cañete, dos mil veintiuno, noviembre, veintinueve.-</p> <p>VISTOS; el Dictamen Fiscal emitido por la Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Cañete y el expediente acompañado número 389-2009 sobre Alimentos.</p> <p>I.- RESOLUCIÓN MATERIA DE REVISIÓN.</p>	<p>proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
	<p>1.- RESOLUCIÓN APELADA: (de fojas 136 a fojas 142)</p> <p>Se trata de la RESOLUCIÓN número catorce que RESOLVIÓ: Primero: Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas veintiuno a fojas treinta, subsanado por escrito de fojas cuarenta a fojas cuarenta y dos, interpuesta por don A en contra de doña J en representación de su menor hija E y doña E en representación de su menor hija L sobre</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de</p>					X						10

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>PRORRATEO DE ALIMENTOS. Segundo: ORDENO el prorrateo del SESENTA POR CIENTO del haber mensual que percibe el demandante, en su condición de técnico en laboratorio de la Red de Servicios de Salud “La Convención-Quillabamba”, distribuyéndose de la siguiente manera: i) TREINTA POR CIENTO del haber mensual que percibe el obligado para la menor E incluido gratificaciones y aguinaldos por fiestas patrias y navidad, escolaridad y los demás beneficios que le corresponde, con la sola deducción de los descuentos establecidos por la ley; y, ii) TREINTA POR CIENTO del haber mensual que percibe le obligado para la menor L además de todos los beneficios sociales susceptibles de descuento, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley, la que regirá a partir del día siguiente de la notificación a la parte demandada con el auto admisorio de la demanda. Tercero: CURSESE oficio a la empleadora del demandante, para el cumplimiento de lo ordenado, consentida o confirmada que sea la presente sentencia, sin costas ni costos por la naturaleza del proceso. Cuarto: ORDENO agregar por secretaria copia certificada de la presente sentencia con la resolución que la declare firme el expediente número 389-2009-0-0801-JP-FC-02, bajo</p>	<p><i>quien ejecuta la consulta. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
-----------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>responsabilidad. Quinto: CURSESE oficio a la Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ica, con copia certificada de la presente sentencia con la resolución que la declare firme, para ser agregados al expediente número 1270-2014-0-1401-JP-FC-02. Sexto: CURSESE oficio al Banco de la Nación para la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de las demandadas, para uso exclusivo del pago de la nueva pensión alimenticia, consentida o confirmada que sea la presente sentencia. Sétimo: HAGASE conocer al demandante que en caso incumpla con el pago de la pensión alimenticia, se le inscribirá en el registro de deudores alimentarios morosos, previo procedimiento, conforme lo taxativa la Ley número 28970, sin perjuicio de los apercibimientos que soliciten las demandadas. Octavo: NOTIFIQUESE lo resuelto a las partes procesales.</p> <p>II. RECURSO IMPUGNATORIO. -</p> <p>2.- RECURSO DE APELACIÓN: (De fojas 144 a fojas 149)</p> <p>El abogado de la demandada J interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia precedentemente citada en los siguientes términos.</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:</p> <p>Pretende alcanzar que el superior jerárquico REVOQUE la sentencia y pretende que sea REFORMADA, declare un prorrateo de alimentos conforme a los actuados y las necesidades de la menor.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:</p> <p>Del recurso interpuesto se deduce la siguiente fundamentación impugnatoria:</p> <p>1.- La demanda debió ser declarada improcedente en todos sus extremos, dado que no se ha tenido en consideración que el demandante tiene pendiente el pago de una liquidación que se encuentra aprobada en el expediente número 389-2009 por la suma de ocho mil ciento setenta y cinco con 02/100 soles, esto ocasionó que al contestar la demanda se presentara una excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante, la cual fue declarada improcedente; sin embargo, en la sentencia apelada no se ha considerado esta situación, a pesar que para iniciar un proceso judicial sobre prorrateo de alimentos debe acreditarse los pagos oportunos de la pensión de</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimentos.</p> <p>2.- El demandante al iniciar el proceso judicial manifestó que no debía pensión alguna presentando sus boletas en las que existían descuentos judiciales, lo cual es incorrecto dado que la liquidación de pensiones adeudadas corresponde desde el diecinueve de julio de dos mil trece, tal como obra en el expediente número 389-2009 que ha sido parte del presente proceso; sin embargo, no fue valorado por el Juzgado.</p> <p>3.- Es preciso señalar que la menor alimentista tiene problemas graves de salud, que no le permiten realizar sus actividades normales, además se encuentra con tratamiento médico y terapias, teniendo conocimiento el demandante, tal como se ha acreditado; por lo que reducir el porcentaje a treinta por ciento en su pensión alimenticia estaría poniendo en riesgo la estabilidad de la menor, lo cual no fue considerado por el A quo. Si bien es cierto la demandada tiene un trabajo la remuneración que percibe junto con la pensión de alimentos, no alcanza para cubrir las necesidades elementales de la menor.</p> <p>4.- Debe tenerse en cuenta que, la co demandada y el demandante conviven desde</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hace un tiempo, además de compartir la misma dirección, lo que hace suponer que el proceso iniciado en contra del demandante sería una situación simulada. Asimismo, no existe igualdad entre las dos alimentistas dado que a la menor que representa le ha disminuido en diez por ciento, lo que perjudica a la menor.</p> <p>NATURALEZA DEL AGRAVIO:</p> <p>Precisa que el agravio que le ocasiona la apelada es de naturaleza patrimonial y moral.</p> <p>3.- CONCESORIO DE APELACIÓN: (a fojas 152)</p> <p>Se concedió recurso de apelación a la parte demandada J con efecto suspensivo contra la resolución antes detallada, dictado mediante resolución número quince.</p> <p>III.- TRÁMITE EN SEGUNDA INSTANCIA.</p> <p>-</p> <p>4.- DICTAMEN FISCAL: (de fojas 160 a fojas 166)</p> <p>El Ministerio Público, emite Dictamen en el que OPINA: Que se REVOQUE la sentencia mediante resolución número catorce de fecha once de marzo de dos mil veinte obrante de fojas ciento treinta y seis a fojas ciento</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuarenta y dos, que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda de fojas veintiuno a fojas treinta y subsanada con escrito de fojas cuarenta a fojas cuarenta y dos, promovida por A.A.M.H., sobre PRORRATEO de pensión alimenticia en contra de J en representación de su menor hija E y doña E en representación de su menor hija L en consecuencia ordena el prorrato del sesenta por ciento del haber mensual que percibe el demandante en su condición de Técnico de Laboratorio de la Red de Servicios de Salud “La Convención-Quillabamba” distribuyéndose de la siguiente manera: i) TREINTA POR CIENTO del haber mensual que percibe el obligado para la menor E incluido gratificaciones y aguinaldos por fiestas patrias y navidad, escolaridad y los demás beneficios que le corresponde, con la sola deducción de los descuentos establecidos por la ley; y, ii) TREINTA POR CIENTO del haber mensual que percibe el obligado para la menor L además de todos los beneficios sociales susceptibles de descuento, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley, la que regirá a partir del día siguiente de la notificación a la parte demandada con el auto admisorio de la demanda, sin costas ni costos por la naturaleza del proceso; y,</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>REFORMANDOLA, se declare IMPROCEDENTE la demanda.</p> <p>5.- VISTA DE LA CAUSA. - (a fojas 169)</p> <p>Habiéndose llevado a cabo la vista de la causa, sin informe oral; el expediente se encuentra expedito para resolver.</p>												
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00361-2017-0-0801-JP-FC-01.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

<p>Civil.</p> <p>TERCERO. - El artículo 481 del Código Civil, los alimentos se regulan por el juzgador en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, disponiendo en su parte final que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p> <p>CUARTO. - El último párrafo del artículo 95 del Código de los Niños y Adolescentes establece: “La acción de prorrato también puede ser iniciada por los acreedores alimentarios, en caso de que el pago de la pensión alimentaria resulte inejecutable”.</p> <p>III.- ANÁLISIS VALORATIVO.</p> <p>QUINTO.- Las obligaciones alimentarias a la que se halla sujeto el ahora demandante se hallan acreditadas con los siguientes procesos: a) La resolución que aprueba la formula conciliatoria expedida en el Expediente número 389-2009 seguido por J a favor de su menor hija E que obra en el citado expediente de fojas veinticinco a fojas veintisiete, en la que se dispuso el cuarenta por ciento para su menor hija; b) Copia certificada de la sentencia expedida en el expediente número 1270-2014, que obra en los presentes actuados, en copia certificada, de fojas ciento diecinueve a fojas ciento veintitrés y su declaración de consentida que obra a fojas ciento veinticinco, en la que se dispuso el veinticinco por</p>	<p><i>pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
	<p>halla sujeto el ahora demandante se hallan acreditadas con los siguientes procesos: a) La resolución que aprueba la formula conciliatoria expedida en el Expediente número 389-2009 seguido por J a favor de su menor hija E que obra en el citado expediente de fojas veinticinco a fojas veintisiete, en la que se dispuso el cuarenta por ciento para su menor hija; b) Copia certificada de la sentencia expedida en el expediente número 1270-2014, que obra en los presentes actuados, en copia certificada, de fojas ciento diecinueve a fojas ciento veintitrés y su declaración de consentida que obra a fojas ciento veinticinco, en la que se dispuso el veinticinco por</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>ciento para su menor hija.</p> <p>QUINTO. - En relación a lo alegado: que la demanda debió declararse improcedente, dado que, en el expediente número 389-2009, el accionante adeuda una liquidación aprobada ascendente a la suma de ocho mil ciento setenta y soles y 02/100 céntimos. Además, el accionante manifestó que no adeudaba pensión alguna, presentando sus boletas; sin embargo, la liquidación corresponde desde el día diecinueve de julio del año dos mil trece, tal como consta en el expediente número 389-2009.</p> <p>De la revisión del expediente número 389-2009 que se acompaña al presente proceso, se advierte que, a la fecha de interposición de la presente demanda, esto es, trece de junio del año dos mil diecisiete, la apelante solicitó, en el expediente número 389-2009, que se practique la liquidación de las pensiones devengadas de alimentos, pedido que fue ordenado por el Juzgado una vez sea recibida los informes emitidos por el Banco de la Nación. Una vez recepcionados dichos informes, el Juzgado procedió a realizar la liquidación, la misma que fue aprobada, a pedido de la ahora demandada con escrito de fecha dieciocho de enero del año dos mil dieciocho; mediante resolución número veintidós, de fecha dieciocho de enero del año dos mil dieciocho, es decir, luego de interpuesta la demanda de prorratio de alimentos solicitado por J. Por lo expuesto, a la fecha de presentación de la demanda el día trece de junio del año dos mil diecisiete, que obra de fojas</p>	<p><i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---------------------------------------------	--	--	--	--	--	--

<p>veintiuno a fojas treinta, subsanada de fojas cuarenta a fojas cuarenta y dos, no obra algún adeudo por concepto de pensión de alimentos, aprobado y requerido mediante resolución judicial que obligue al demandante, en consecuencia, la demanda cumple con el requisito establecido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil.</p> <p>SEXTO. - En el extremo alegado: que la menor alimentista se encuentra atravesando problemas de salud, que le impiden realizar sus actividades cotidianas, encontrándose en tratamiento médico, y al reducir el porcentaje como pensión de alimentos, estaría en riesgo la estabilidad de la menor, además lo que percibe la demandada, no es suficiente para cubrir las necesidades de la menor.</p> <p>Respecto de dicho extremo, se advierte en autos que, la apelante no ha cumplido con adjuntar medio probatorio que acredite su afirmación, por lo que, no puede ser materia de pronunciamiento.</p> <p>SÉTIMO.- El impugnante alega que el accionante y la codemandada, mantienen una convivencia y comparten la misma dirección, deduciendo que el proceso iniciado por la codemandada sería simulada, además no existe igual entre las dos alimentistas, dado que, el porcentaje que le correspondía a su menor hija, ha sido disminuido en un diez por ciento.</p> <p>De la revisión de los actuados, se advierte que el demandante en su escrito de demanda, que obra de fojas veintiuno a fojas treinta, subsanada de fojas cuarenta a fojas cuarenta y dos, señala como</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>domicilio real y habitual Jirón Túpac Amaru número 300 del Caserío de Collazos, Distrito de Salas, Provincia y Departamento de Ica. Asimismo, la codemandada E en su escrito de apersonamiento de fojas sesenta y cuatro a fojas sesenta y seis, precisa como domicilio real y habitual en Asociación de Vivienda Los Pino Lote número trece Avenida veintiocho de julio del distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento de Lima; al respecto, se advierte que las citadas personas, no comparten la misma dirección, tal como lo ha afirmado la apelante; además debe tenerse en cuenta que no ha adjuntado medio probatorio que acredite su afirmación, asimismo la pensión de alimentos otorgado a favor de la menor L se ha concedido por mandato judicial.</p> <p>Debe tenerse en cuenta que, la menor alimentista L conforme es de verse de la copia certificada del Acta de Nacimiento que obra a fojas diez, la menor nació el nueve de diciembre del año dos mil diez y a la fecha cuenta con diez años y once meses, por lo que, dada su minoría de edad, no puede proveerse a su propia subsistencia ni a la satisfacción de sus propias necesidades.</p> <p>OCTAVO.- Con relación al prorratio de las pensiones establecidas, es preciso señalar que en el presente proceso debe primar el interés superior del niño y que se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y</p>													
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recreación del niño o del adolescente, por lo que este órgano superior considera que el prorrato de los porcentajes resulta proporcional y razonable; además por mandato del artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, en ese sentido la madre también está obligada a coadyuvar a la manutención del resto de necesidades que no pudieran cubrirse con el monto de la pensión establecida.</p> <p>NOVENO. - Estando a lo expuesto en los considerados precedentes, no habiéndose amparado las alegaciones del impugnante, esta judicatura considera que debe confirmarse la recurrida en todos sus extremos.</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00361-2017-0-0801-JP-FC-01.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>menor E incluido gratificaciones y aguinaldos por fiestas patrias y navidad, escolaridad y los demás beneficios que le corresponde, con la sola deducción de los descuentos establecidos por la ley; y, ii) TREINTA POR CIENTO del haber mensual que percibe le obligado para la menor L además de todos los beneficios sociales susceptibles de descuento, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley, la que regirá a partir del día siguiente de la notificación a la parte demandada con el auto admisorio de la demanda; y lo demás que contiene.</p>	<p>considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>2.- ORDENO la NOTIFICACIÓN a las partes y que por secretaría se dé cumplimiento a la parte pertinente del artículo 383 del Código Procesal Civil.</p> <p>Avocándose al conocimiento de la presente causa el Magistrado que suscribe. Comunicando la variación de Secretaria Judicial.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>				X						10

		<i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple												
--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

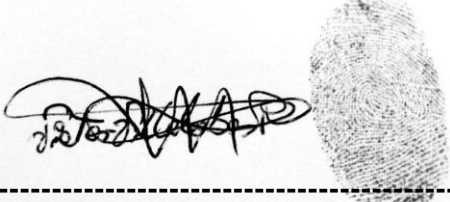
Fuente: Expediente N° 00361-2017-0-0801-JP-FC-01.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado; **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRORRATEO DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 00361-2017-0-0801-JP-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE-CAÑETE, 2023**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Cañete, 12 de enero del 2023



Víctor Alejandro Villalobos Revilla
Código De Estudiante: 0306071047
DNI N° 44990478

ANEXO 7 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2023																		
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II						
		Mes				Mes				Mes				Mes						
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
1	Elaboración del Proyecto	X																		
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X																
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X															
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X														
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X													
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X												
7	Recolección de datos						X	X	X	X										
8	Presentación de resultados								X	X										
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X									
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X							
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X							
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X							
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X							
14	Redacción de artículo científico												X	X						

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total 1 (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	159.00	1	159.00
• Fotocopias	159.00	1	159.00
• Empastado	100.00	1	100.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	11.00	1	11.00
• Lapiceros	0.70	1	0.70
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			529.70
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	0	0	0
Sub total			529.70
Total de	presupuesto		529.70
	desembolsable		
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total 1 (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total De	presupuesto no		652.00
	desembolsable		
Total (S/.)			1,181.70

informe de investigacion

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

13%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo